



Javier Murillo González
ABOGADO

**CRITERIOS ORIENTADORES
QUE APLICA EL DESPACHO
DEL LETRADO: "JAVIER
MURILLO GONZALEZ" PARA
EL CALCULO DE SUS
HONORARIOS
PROFESIONALES EN
DEFECTO DE PACTO
EXPRESO**

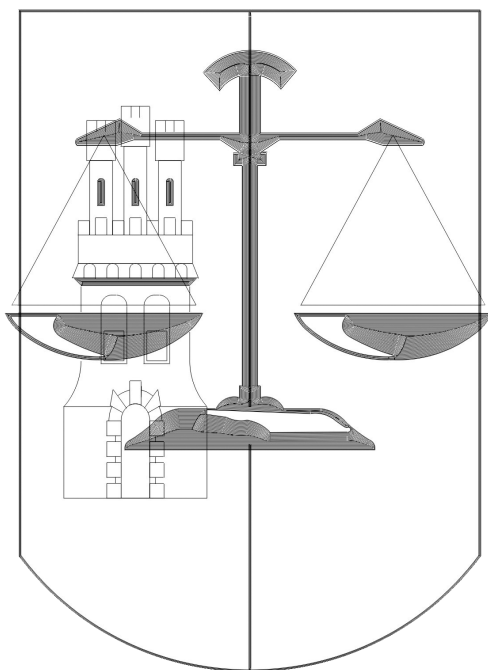
C/ Carcelén, 3, 1º Izda
C.P. 02001 ALBACETE

Tfno. 967668268
Móvil: 696617517

www.murilloabogado.es
javier@murilloabogado.es

CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA-LA MANCHA

CRITERIOS ORIENTADORES SOBRE HONORARIOS



AÑO 2006

Depósito Legal:

Impreso en España por:
Gráficas Muriel, S.A. - Buhígas, s/n
Polígono Industrial El Rosón - 20903 Getafe (Madrid)

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA-LA MANCHA

JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE: EXCMO. SR. D. JOSÉ LUIS VALLEJO FERNÁNDEZ
CIUDAD REAL

SECRETARIA: ILMA. SRA. D.^a M.^a JOSEFA OLIVARES LÓPEZ ALBACETE

VICEPRESIDENTE: ILMO. SR. D. ISMAEL CARDO CASTILLEJO
CUENCA

VOCALES:

VOCAL 1.º: ILMO. SR. D. FERNANDO MARIANO GARRIDO POLONIA
TOLEDO

VOCAL 2.º: ILMO. SR. D. ROBERTO SILVAN FERRERO TALAVERA
DE LA REINA

VOCAL 3.º: ILMO. SR. D. JAVIER MARTÍNEZ ATIENZA GUADALAJARA

VOCAL 4.º: ILMO. SR. D. PABLO JOSÉ CORRALES ARAGÓN TOLEDO

VOCALES CONSEJEROS

ALBACETE

EXCMO. SR. D. JOSÉ FRANCISCO SERRANO SIQUIER

ILMO. SR. D. ANDRÉS LÓPEZ MARTÍNEZ

ILMO. SR. D. UBALDO GONZÁLEZ GARROTE

CIUDAD REAL

EXCMO. SR. D. CIPRIANO ARTECHE GIL

ILMO. SR. D. CARLOS PARRA CEJUDO

ILMO. SR. D. FRANCISCO JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ

CUENCA

EXCMO. SR. D. JESÚS CELADA MONTÓN

ILMA. SRA. D.^a CRISTINA ELENA FUENTES PAÑOS

GUADALAJARA

EXCMO. SR. D. FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA

ILMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER BERROCAL DE LA CALLE

TALAVERA DE LA REINA

EXCMO. SR. D. JOSÉ FERNANDO HORMIGOS PALENCIA

ILMO. SR. D. ANTONIO SAN JUAN MACHUCA

TOLEDO

EXCMO. SR. D. RICARDO FÁBREGA BELLVER

ILMO. SR. D. FERNANDO DE CASTRO GARCÍA-RUBIO

CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA-LA MANCHA

C/CALDEREROS, 12-1º H (02001 - ALBACETE)

TELÉFONO (967) 24 63 56 - FAX (967) 61 63 80

c-abogacia-clm@ono.com // www.abogacia-clm.org

DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE ABOGADOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE ALBACETE

C/ SAN AGUSTÍN, 1 - BAJO (02001 - ALBACETE)

TELÉFONO (967) 21 41 81 - FAX (967) 24 22 25

icalba@icalba.com

COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL

C/ SPASAJE DE LA MERCED, 1 (13001 - CIUDAD REAL)

TELÉFONO (926) 22 07 21 - FAX (926) 22 07 33

icacr@icacr.es

COLEGIO DE ABOGADOS DE CUENCA

C/ PARQUE DEL HUECAR, 2 (16001 - CUENCA)

TELÉFONO (969) 22 51 16 - FAX (969) 22 54 07

icacuenca@icacuenca.org

COLEGIO DE ABOGADOS DE GUADALAJARA

PLAZA CAPITÁN BOIXAREU RIVERA, 24 (19001 - GUADALAJARA)

TELÉFONO (949) 22 87 13 - FAX (949) 22 88 86

abogados@line-pro.es

COLEGIO DE ABOGADOS DE TALAVERA DE LA REINA

C/ ADALID MENESES, S/N (45600 - TALAVERA DE LA REINA)

TELÉFONO (925) 81 25 97 - FAX (925) 82 51 78

colabotal@hispavista.com

COLEGIO DE ABOGADOS DE TOLEDO

C/ SAN MARCOS, 13 (45002 - TOLEDO)

TELÉFONO (925) 22 21 51 - FAX (925) 25 04 81

ÍNDICE

PÁGINAS

CRITERIOS VALORATIVOS GENERAL	13
ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES	15
– CONSULTAS, CONFERENCIAS, INFORMES Y DICTÁMENES ..	15
– SALIDAS DE DESPACHO	16
– CONTRATOS Y DOCUMENTOS	16
– SOCIEDADES	18
– PROPIEDAD HORIZONTAL Y URBANIZACIONES	19
– FUNDACIONES, ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, COOPERATIVAS, FEDERACIONES O CLUBES DEPORTIVOS, ETC.	20
– TRANSACCIONES Y ARBITRAJES	20
TRANSACCIONES	20
ARBITRAJES	21
– PERITACIONES Y VALORACIONES	22
– ACTUACIONES EN MATERIA SUCESORIA	22
– ASESORAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DESEMPEÑO DE LA SECRETARÍA	24
– ASESORÍA JURÍDICA DE EMPRESAS O SOCIEDADES	25
ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCION CIVIL	26
– ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO CIVIL	26
– ACTO DE CONCILIACIÓN	26
– CUESTIONES VARIAS	27
– JUICIOS DECLARATIVOS.....	29
– JUICIO ORDINARIO	30
– JUICIO VERBAL	31
– RECURSOS EN PROCEDIMIENTOS CIVILES	32

– DE LAS EJECUCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO .	36
– TERCERÍAS	41
– MEDIDAS CAUTELARES	41
– MEDIDAS PREVIAS, PROVISIONALES, NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS Y EFICACIA DE RESOLUCIONES CANÓNICAS	42
– PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS SOBRE MENORES Y SOBRE FILIACIÓN	44
– DE LA DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS	45
– PROCESO MONITORIO	46
– PROCESO CAMBIARIO	46
– PROCEDIMIENTOS CONCURSALES	48
– JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	51
– PROCEDIMIENTO DEL ART. 21 DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL	56
– ALLANAMIENTO Y DESISTIMIENTO	57
– INCIDENTES POR EXEQUÁTUR DE SENTENCIAS DICTADAS POR TRIBUNALES EXTRANJEROS	57
– REFERENTE A PLURALIDAD DE INTERVINIENTES (APLICABLE A CUALQUIER JURISDICCIÓN)	57

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL 58

– ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS DE PAZ, INSTRUCCIÓN, DE LO PENAL Y AUDIENCIA PROVINCIAL	58
– JUICIOS RAPIDOS	68
– ENJUICIAMIENTO ANTE TRIBUNAL DE JURADO	70
– JURISDICCIÓN DE MENORES	75
– RECURSOS	77
– OTRAS ACTUACIONES	81
– ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIA NACIONAL, JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN Y DE LO PENAL Y JURISDICCIÓN CASTRENSE	82
– EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	83

ACTUACIONES PROFESIONALES ANTE LA ADMINISTRACIÓN 83

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	97
ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL	102
ASUNTOS NO CONTENCIOSOS	102
ASUNTOS CONTENCIOSOS	110
ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CANÓNICA	123
ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	123
DERECHO COMUNITARIO	124
RECLAMACIÓN DE HONORARIOS	125
DISPOSICIONES GENERALES	126
DISPOSICIÓN FINAL	132
ANEXO I – ESCALA	132
ANEXO II – MODELO CONTRATO	133

CRITERIO VALORATIVO GENERAL

La publicación de estos Criterios Orientadores de Honorarios Profesionales obedece, fundamentalmente, a la necesidad legal de contar con un instrumento idóneo para resolver las impugnaciones de honorarios profesionales que pudieran plantearse en la tramitación de las tasaciones de costas establecidas en nuestras normas procesales.

Para la obtención de los Criterios Orientadores de Honorarios se han valorado las diversas interpretaciones que han efectuado, en distintos supuestos las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios de Abogados de Castilla-La Mancha.

Igualmente se ha querido aprovechar esta publicación para contemplar supuestos que no estaban previstos con anterioridad y se han incluido criterios de fijación de honorarios de nuevas tramitaciones procesales, como es el caso de la Ley Concursal.

Todo ello obedece al deseo del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha de respetar la competencia profesional y de contar con unos Criterios de Honorarios que vayan adecuándose, en todo momento, a las necesidades marcadas por la Ley y a las orientaciones que van estableciéndose por las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de Castilla-La Mancha cuando resuelven impugnaciones de honorarios.

Por ello, los presentes criterios deben estar en continua transformación, al objeto de que puedan resolver, en todo momento y con eficacia, cualquier supuesto que pueda plantearse en relación a los mismos; siempre desde el respeto a la competitividad y a los derechos de los ciudadanos.

CRITERIOS ORIENTADORES DE HONORARIOS PROFESIONALES RECOMENDADOS

TÍTULO PRIMERO

ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

CAPÍTULO I

Consultas, Conferencias, Informes y Dictámenes

- | | | |
|-------------------|---|-------|
| CRITERIO 1 | Cualquier consulta sencilla o dictamen verbal aun con examen de Documentos y/o antecedentes, módulo orientador de | 90 € |
| CRITERIO 2 | Conferencias, entrevistas o reuniones de trabajo con otro u otros Abogados, profesionales o personas relacionadas con el asunto, módulo orientador de | 120 € |
| CRITERIO 3 | Asistencia a Juntas, Asambleas, Consejos de Administración, Juntas de acreedores, Juntas de compensación, Comunidades de propietarios, Cooperativas, etc., sea a requerimiento del interesado o de la colectividad, módulo orientador | 200 € |
| | Los módulos orientadores establecidos en este criterio y en los dos precedentes, podrán incrementarse hasta el triple, en razón del tiempo empleado en los trabajos profesionales que se regulan. | |
| CRITERIO 4 | Cualquier actuación profesional de mero trámite que se realice en Tribunales u oficinas públicas o privadas, módulo orientador de | 72 € |
| CRITERIO 5 | Si la actuación profesional implica consulta o conferencia con autoridad, funcionario, gerentes o delegados de empresas o sociedades, módulo orientador de | 120 € |

CRITERIO 6 Salidas de despacho

Aparte de los honorarios correspondientes al asunto profesional que los motive, independientemente de los gastos que el desplazamiento y hospedaje ocasionen, que deberán tener la consideración de suplidos, se percibirá:

Por medio día fuera de la localidad donde radique el despacho, módulo orientador de 90 €

Por día entero sin necesidad de pernoctar, módulo orientador de 180 €

Por cada día o fracción de día que se pernocte, módulo orientador de 210 €

Por salida fuera de España, módulo orientador de 900 €

CRITERIO 7 Resolución de consulta por escrito, con emisión de nota o informe, cartas de reclamación amistosa u otras módulos orientador de 180 €

CRITERIO 8 Dictamen por escrito con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas, sin cuantía determinada, módulo orientador de 600 €

Si la cuantía fuera determinada se graduarán discrecionalmente con arreglo al 10% de la escala.

CRITERIO 9 Asistencia al otorgamiento y suscripción de escrituras, pólizas, actas, contratos, etc., autorizados por fedatario público, módulo orientador de 150 €

CRITERIO 10 Si el Abogado interviene personalmente, actuando en razón de apoderamiento o mandato, en las diligencias ante fedatario, se graduará, los honorarios en razón a la importancia, extensión y/o cuantía, módulo orientador de 200 €

CAPÍTULO II**Sección A. Contratos y documentos**

CRITERIO 11 La redacción de contratos y documentos privados, sencillos o sin especial complejidad, cuando conste la cuan-

tía o pueda de alguna manera determinarse, se minutará conforme al 10% de la escala.

En las minutas causadas por la redacción de contratos y documentos podrán introducirse las variaciones que a continuación se expresan, sin perjuicio de lo antes establecido:

1. Si la cuantía económica del contrato no pudiera determinarse, se graduarán los honorarios prudencialmente teniendo en cuenta la complejidad del mismo y la trascendencia que tuviera para el cliente, con un módulo orientador de 180 €

2. Cuando por la brevedad del tiempo empleado, por la sencillez de la redacción, por la poca extensión del documento o por cualquier otra circunstancia, se aprecie discrecionalmente por el Abogado minutante la inadecuación de la percepción de honorarios en consonancia a la escala, podrá realizarse una reducción de hasta el 50%.

3. Cuando el documento definitivo vaya precedido de redacción de bases, proyectos de documento, consulta de antecedentes de específica complejidad o gran volumen, reuniones con los interesados y/u otros Abogados, etc., se podrá realizar un incremento de hasta un 50% de lo que resulte por la aplicación de la escala. Igual incremento podrá aplicarse cuando sea necesario el estudio de legislación extranjera.

4. Cuando el Abogado intervenga en las negociaciones previas al contrato, en calidad de mandatario del cliente, fijando las condiciones de aquél, podrán incrementarse los honorarios en un 100% de lo que resulte por aplicación de la escala.

5. En los contratos o documentos que requieran del Abogado una especial información o estudio, o contengan cláusulas especiales, se aplicará, según el grado de complejidad y responsabilidad asumida, hasta el triple de la cifra que resulte de la aplicación de la escala.

6. La redacción de contratos tipo que puedan ser reproducidos, se tendrá siempre por compleja en orden a la fijación de honorarios.

7. En los contratos de prestaciones periódicas, vitalicias, y en los de arrendamiento, la base –a efectos del cálculo de la escala– vendrá fijada, al menos, por el importe de dos anualidades;

En cualquier caso, en este tipo de contratos, más que las anualidades propiamente dichas, deberá atenderse al interés real que para las partes represente, del que en muchos supuestos no es exponente la renta o pensión mensual fijada.

En el supuesto de que se efectúe, según los respectivos casos, alguno de los incrementos señalados en los números 3, 4, 5 y 6 que preceden, no se podrán minutar separadamente las Juntas, Conferencias, Reuniones, etc., que hayan sido necesarias para la negociación.

CRITERIO 12 La revisión de contratos ya redactados dará lugar a percibir como honorarios el 5% de la escala, si tuviese cuantía determinada, además del módulo orientador de 180 €

La redacción de un documento por el que se rescinda un contrato se minutará conforme a los criterios y porcentajes señalados en el párrafo precedente.

Sección B. Sociedades

CRITERIO 13 Por la redacción y revisión de estatutos y reglamentos de Sociedades, ya sean civiles o mercantiles, regulares o irregulares, se aplicará el 10% de la escala, tomando como base el capital y reservas, y atendiendo, además, a la importancia y trascendencia del objeto social, el ámbito de actuación de la entidad y el número y calidad de los socios, en el plano económico-financiero, además del módulo orientador de 600 €

CRITERIO 14 La modificación o refundición de dichos documentos, siempre que no implique una total renovación de los mis-

mos, se minutará con arreglo al 5% de la escala, además del módulo orientador de 300 €

Sin embargo, en los aumentos o disminución de capital se aplicará el 10% de la escala sobre la cuantía de la modificación, siempre y cuando tengan especial complejidad no limitándose a la mera variación de la cifra del capital social.

CRITERIO 15 En los casos de fusión, absorción, disolución y liquidación, se aplicará el 12% de la escala, además del módulo orientador de 900 €

CRITERIO 16 En las uniones, asociaciones y agrupaciones de empresas, se aplicará el 15% de la escala, además del módulo orientador de 900 €

CRITERIO 17 Por la redacción de actas exentas de complejidad de Juntas Generales, Consejos de Administración, memorias, etc., un módulo orientador de 240 €

CRITERIO 18 Por la redacción de informe escrito sobre temas fiscales, financieros, laborales, administrativos, etc., que puedan plantearse en la constitución, desarrollo o disolución de una Sociedad, un módulo orientador 180 €

Sección C. Propiedad horizontal y Urbanizaciones

CRITERIO 19 Por la redacción y por la modificación, siempre que sea sustancial, del título constitutivo, Estatutos y/o Reglamento interno de una finca integrada en el régimen de la Propiedad Horizontal, incluidos los trabajos preparatorios, se aplicará el 10% de la escala sobre el valor real de los bienes, además del módulo orientador de 600 €

CRITERIO 20 Si es sobre una urbanización o sobre un complejo inmobiliario del tipo que sea, también se aplicará el 10% de la escala sobre el valor real del bien, además del módulo orientador de 950 €

Sección D. Fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, cooperativas, comunidades, federaciones o clubes deportivos, etc.

- CRITERIO 21** Por la redacción, reforma o revisión de los Estatutos o Reglamentos, se aplicará el 10% de la escala sobre el valor real de los bienes o intereses económicos, además de un módulo orientador de 600 €

CAPÍTULO III

TRANSACCIONES Y ARBITRAJES

Sección A. Transacciones

- CRITERIO 22** Las gestiones de cobro con resultado positivo, que normalmente se hayan resuelto mediante llamadas telefónicas o correspondencia, se minutarán con el 30% de la escala, además del módulo orientador de 180 €

Si no diere resultado la gestión, el Abogado minutará por los actos y gestiones que haya realizado según la criterio en cada caso aplicable.

Si un asunto se soluciona o transige sin haberse iniciado contienda judicial, se minutará a razón del 60% de la escala en función de la cuantía controvertida, además del módulo orientador de 300 €

Cuando la transacción se produzca después de iniciado el procedimiento, se minutarán los honorarios ya devengados en el proceso hasta su paralización. Pero si en la transacción interviene el mismo Abogado actuante en el procedimiento, el total de los honorarios a percibir no podrá exceder del total de los devengados hasta ese momento en el procedimiento, incrementados en un 25%.

Los procedimientos penales se minutarán por los trámites efectuados y además se aplicarán los porcentajes

establecidos en la criterio 89.3º sobre la base de la cantidad objeto de transacción.

Si la materia controvertida no tuviese cuantía económica conocida o fuese indeterminada, se minutará discrecionalmente en atención a las circunstancias concurrentes y resultado obtenido, con un módulo orientador de 360 €

Sección B. Arbitrajes

CRITERIO VALORATIVO GENERAL:

La base para el cálculo de los honorarios, tanto de los Abogados designados árbitros como para aquellos que dirijan a las partes, será el contenido económico del arbitraje; y si no fuera determinable, se graduarán los honorarios discrecionalmente y a tenor de la cuestión sometida a arbitraje.

CRITERIO 23 EN LOS DE EQUIDAD

Los Árbitros. Por toda la actuación arbitral, incluido el otorgamiento de la escritura de laudo, se aplicará el 75% de la escala, además del módulo orientador de 600 €

Cuando sean varios los Abogados designados árbitros, se distribuirán entre ellos los honorarios fijados anteriormente, pero duplicados, con un módulo orientador para cada uno de ellos 450 €

Los Abogados-Directores, nombrados por alguna de las partes percibirán el 80% de lo que se establece respecto a los árbitros, con un módulo orientador de 300 €

CRITERIO 24 EN LOS DE DERECHO

Tanto los árbitros como los Abogados-directores de las partes percibirán como honorarios lo establecido para los arbitrajes de equidad, pudiendo incrementarse hasta un 100%, con un módulo orientador de 600 €

Dichos honorarios se devengarán de la siguiente forma:

- 1) En el proceso para formalizar judicialmente el compromiso de arbitraje, se minutarán el 30% de la escala.
- 2) En la oposición de arbitraje, ante el Tribunal Arbitral, se minutará el 10% del asunto principal.
- 3) En los recursos de revisión y de anulación del arbitraje, se devengarán honorarios conforme al 15% de la escala.
- 4) En los procedimientos para obtener la ejecución forzosa del laudo, se minutará el 30% de la escala.
- 5) En la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros, se minutará atendiendo a la complejidad del asunto, a su trascendencia y cuantía, así como al trabajo profesional desarrollado.
- 6) En la intervención dirimente de terceros que no se sujeten a las formalidades previstas en la Ley, se minutará el 50% de lo que hubiere lugar por el arbitraje basado en las prescripciones legales.

En los arbitrajes internacionales, se aumentarán los honorarios que se devenguen en un 150%.

CAPÍTULO IV

PERITACIONES Y VALORACIONES

- CRITERIO 25** Cuando el Abogado actúe como perito fijando valoraciones o indemnizaciones, minutará conforme a lo establecido en la criterio 8.

CAPÍTULO V

ACTUACIONES EN MATERIA SUCESORIA

- CRITERIO 26** Por la redacción de disposiciones de última voluntad, o de la nota o minuta preparatoria del acta de notoriedad de

declaración de herederos, o del instrumento notarial que corresponda, así como por la tramitación de la declaración de herederos por línea colateral, se minutará teniendo muy en cuenta la complejidad, con un módulo orientador de 400 €

CRITERIO 27 Por la total intervención y asesoramiento hasta finalizar todas las operaciones sucesorias, con redacción del Cuaderno Particional, se aplicará el 20% de la escala, tomando como base el total del caudal inventariado, además de un módulo orientador de 400 €

Cuando no se haya intervenido en la redacción del Cuaderno Particional, y se efectúen las relaciones o inventarios de bienes, liquidación provisional de bienes a presentar en la oficina liquidadora correspondiente, como antecedente o minuta de escrituras públicas, y/o para que sean presentadas a la liquidación del Impuesto Sucesorio, al Registro de la Propiedad, etc., y de manera general toda actuación en operaciones exentas de complejidad, los honorarios se graduarán discrecionalmente sopesando la importancia y complejidad del trabajo profesional o asesoramiento llevado a cabo, con aplicación del 15% de la cantidad que resultare de la aplicación de la escala prevista en el párrafo anterior, además de un módulo orientador de 360 €

CRITERIO 28 Los honorarios devengados por las labores profesionales que se indican en la criterio anterior, serán aumentados:

1. En un 30% cuando hubiere cláusulas o condiciones especiales en el testamento del causante que por su sustantividad hicieren más compleja o prolongada la tarea del Abogado. Igualmente en el caso de que el Abogado desarrollase funciones de contador-partidor dativo.

2. En un 50% cuando las operaciones sucesorias se hayan de sujetar a una legislación foral o extranjera.

3. Si interviniesen varios Abogados en las operaciones particionales, designados todos ellos por los interesados en la sucesión o por el testador, los honorarios que resulten de la aplicación del criterio se distribuirán entre todos

ellos, incrementados prudencialmente en función del número de Abogados intervinientes y, en todo caso, con el límite máximo del 30%, recomendándose para cada uno de los Abogados 300 €

4. Si los Abogados intervinientes fueran designados por alguno o varios de los interesados, cada uno de ellos atemperará sus honorarios aplicando la escala sobre la base del haber de su o sus patrocinados, con un incremento máximo del 30%, sin que —en ningún caso— puedan percibir más de lo que hubieran cobrado de haber intervenido en todas las operaciones particionales.

En los honorarios fijados en este capítulo se considerarán comprendidas todas las diligencias, consultas, reuniones, examen de antecedentes, redacción de documentos, etc., que sean necesarios para el desarrollo y buen fin de la partición y adjudicación de la herencia. Ahora bien, se minutarán independientemente los honorarios que correspondan por las actuaciones judiciales que hayan de promoverse en relación con la herencia.

CAPÍTULO VI

ASESORAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DESEMPEÑO DE LA SECRETARÍA

CRITERIO 29 El desempeño del cargo de Abogado Asesor en las Sociedades Anónimas, nombrado en sede a las prescripciones de la Ley de 31/10/1975, se remunerará:

1. En compañías con un capital fiscal de hasta 600.000 €; o con una plantilla de hasta 100 trabajadores; o con una cifra anual de negocios de hasta 900.000 €, un módulo orientador anual de.....6.000 €

2. En compañías con un capital fiscal entre 600.000 € y 3.000.000 €; o con más de 100 empleados; o con una cifra anual de negocios entre 900.000 y 6.000.000 €, un módulo orientador anual de9.000 €

3. En compañías con un capital fiscal superior a 500 millones de pesetas; o con cifra anual de negocios superior a 1.000 millones de pesetas, un módulo orientador anual de 15.000 €

4. El desempeño del cargo de Secretario del Consejo de Administración, concurra o no a la calidad de vocal del mismo y con independencia de la remuneración que por ello pudiera tener asignada, dará lugar a percibir, en los casos anteriormente señalados, las mismas retribuciones incrementadas en un 20%. No procederá este incremento en el supuesto de que se desempeñen conjuntamente los cargos de Abogado-Asesor y Secretario del Consejo de Administración, si bien deberán remunerarse separadamente ambos cargos acorde, al menos, a las recomendaciones establecidas.

5. Cuando se trate de Compañías que forman parte de un "Grupo de Sociedades", si el Abogado ostenta en varias de ellas el cargo de Asesor y/o de Secretario podrán bonificar en un 50% los honorarios de la filial o filiales.

6. Las retribuciones señaladas se entienden sin perjuicio del derecho del Abogado a minutar conforme a las presentes CRITERIOS los asuntos que se le encomienden por la Compañía que no estén comprendidos en los supuestos precitados.

CRITERIO 30 ASesorÍA JURÍDICA DE EMPRESAS O SOCIEDADES

A) Sin vinculación laboral:

1. Sin obligación de permanecer en la oficina de la empresa, un módulo orientador anual de 3.300 €

2. Con obligación de permanecer en la oficina de la empresa dos horas diarias un módulo orientador anual de 6.600 €

B) Con vinculación laboral:

El Abogado habrá de figurar necesariamente con la categoría laboral de Titulado Superior, percibiendo como mínimo el sueldo que a tal categoría corresponda.

Tanto en uno como en otro supuesto (con o sin vinculación laboral), con independencia de la retribución recomendada establecida, el Abogado minutará conforme a los presentes criterios las actuaciones de índole contenciosa que le sean encomendadas.

TÍTULO II

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO CIVIL

- CRITERIO 31** Por la tramitación completa de expedientes gubernativos fundados en preceptos de la Ley y Reglamento del Registro Civil (tales como rectificación de errores, cambio de nombre y apellidos, expedientes de filiación, inscripción de nacimiento fuera de plazo, etc.), se minutarán discrecionalmente, teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada, con un módulo orientador de 300 €
- Por la tramitación de expedientes de nacionalidad y vecindad se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta la importancia, trascendencia y complejidad del asunto, con un módulo orientador de 600 €
- Los recursos se minutarán atendiendo a los criterios expuestos, con un módulo orientador de 180 €

CAPÍTULO II

ACTO DE CONCILIACIÓN

- CRITERIO 32** - Redacción demanda de conciliación o nota de contestación, módulo orientador de 180 €
- Asistencia a la comparecencia sin avenencia 90 €
- Con avenencia se aplicará, además, lo previsto para las transacciones.

CAPÍTULO III

CUESTIONES VARIAS

CRITERIO 33 CUESTIONES PREJUDICIALES

Se minutarán con un módulo orientador de 200 €

CRITERIO 34 DE LA DECLINATORIA

Por la proposición de la cuestión de competencia y tramitación se minutará un Módulo orientador de 200 € y además, el 10% de la escala sobre la cuantía del procedimiento.

CRITERIO 35 De la recusación de Jueces, Magistrados, Secretarios de los Tribunales, Oficiales, Auxiliares, Agentes de la Administración de Justicia y Peritos.

- Si el recusado aceptase como cierta la causa alegada ... 200 €

- En caso contrario, por toda la tramitación del incidente, módulo orientador de 450 €

CRITERIO 36 INCIDENTE EXCEPCIONAL DE NULIDAD ACTUACIONES

Se minutará por un módulo orientador de 180 € y además, el 20% de la escala calculada sobre la cuantía del procedimiento principal o del particular del que traiga causa la nulidad solicitada.

CRITERIO 37 RECONSTRUCCIÓN DE AUTOS

Se minutará por un módulo orientador de 180 €, más un 10% de la escala sobre la cuantía del procedimiento que se trate de reconstruir, tanto si hubiese proposición de prueba como si no.

CRITERIO 38 TASACIÓN DE COSTAS

a) Impugnaciones de partidas, derechos o gastos indebidos o por no haberse incluido partidas, derechos o

gastos debidamente justificados, se minutará el 50% de la escala sobre la diferencia de las cantidades objeto de impugnación y las que finalmente resulten correcta o incorrectamente impugnadas, además del módulo orientador. Módulo orientador de 240 €

b) Si se impugnasen honorarios por excesivos, se minutará sin aplicación de escala por un módulo orientador de 90 €

CRITERIO 39 DILIGENCIAS PRELIMINARES

- La solicitud de diligencias preliminares u oposición a las mismas, se minutará por el módulo orientador de 150 €

- La asistencia a la práctica de las diligencias se minutará por el módulo orientador de 72 €

- En caso de oposición por la asistencia a la vista, se minutará por el módulo orientador de 180 €

“Además se aplicará el 10% de la escala sobre el importe de la caución que, en su caso, se acuerde; bien sobre la trascendencia atribuible a la diligencia si fuera evaluable o bien sobre los honorarios correspondientes a la primera instancia del pleito que con dichas diligencias se pretenda preparar”

CRITERIO 40 DE LA TACHA DE TESTIGOS

Se minutará por un módulo orientador de 180 €

incrementándose además los honorarios de la instancia en un 10% de la escala.

CRITERIO 41 DE LAS CUESTIONES INCIDENTALES

Por el planteamiento de cualquier cuestión incidental y la sustanciación de la misma, se minutará por un módulo orientador de 200 €

Y además un 20% de la escala sobre la cuantía del pleito o particular del que traiga causa.

CAPÍTULO IV

JUICIOS DECLARATIVOS

CRITERIO VALORATIVO:

1º.- En los asuntos de cuantía inestimable, cuando ésta pueda inferirse racionalmente de datos objetivos, a ella habrá de estarse. En los de cuantía inestimable y en los que no sea posible determinar la cuantía al inicio del procedimiento se fijarán los honorarios tomando como referencia la de 18.030,36 €

2º.- En los procedimientos de reclamación de cantidad, la cuantía a efectos de minuta de honorarios se fijará tomando como base el principal objeto del procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 394 de la LEC en caso de condena en costas a la parte contraria; debiéndose tener en cuenta, para el mismo supuesto de condena en costas, que si hubiera estimación parcial de la demanda, se repercutirá sobre el vencido a efectos de determinación de cuantía, la contenida en la Sentencia firme.

3º.- Si el recurso de Apelación se limitase a la impugnación parcial de la cantidad señalada en primera instancia, la base para el cálculo de honorarios de la apelación será la que haya sido objeto de la misma, exclusivamente.

4º.- En los procedimientos en que exista reconvención se tomará en consideración, a efectos de minutar, la cuantía de la demanda, adicionándole la de la reconvención.

5º.- En los procedimientos civiles por cada vista posterior a la suspensión de la primera se minutará por un módulo orientador de 180 €

6º.- En el supuesto de acumulación objetiva de acciones, se minutarán separadamente cada una de las acciones ejercitadas con carácter principal y sólo se aplicará el módulo orientador del procedimiento que corresponda a la acción principal.

7º.- Si el juicio finalizase sin haberse efectuado todos los trámites, se minutarán los trámites efectuados y el importe del módulo orientador vendrá determinado por la aplicación a dicho módulo de los porcentajes establecidos en las criterios para los períodos que se hayan tramitado, entendiéndose como tramitado el solo inicio del mismo.

Sección Primera. Juicio Ordinario

CRITERIO 42 Si no se solicitase exclusivamente el abono de cantidades, el módulo orientador será de 900 €, adicionándose el importe de la escala que resulte conforme a la cuantía.

Si se solicitase exclusivamente el abono de cantidades, el módulo orientador será de 450 €, adicionándose el importe de la escala que resulte conforme a la cuantía.

CRITERIO 43 En caso de cuantía inestimable, la minuta de honorarios vendrá determinada por el módulo orientador de 900 €, adicionándose el importe de la escala sobre la cantidad fijada en la LEC para pretensiones inestimables (900 € más escala sobre 18.030,36 €).

CRITERIO 44 A) El importe resultante se distribuirá de la siguiente forma:

- Por módulo orientador el importe que se establezca en estos criterios.
- Por el período expositivo: 60% del importe total del procedimiento.
- Por la audiencia previa al juicio: 10% de la escala.
- Por el juicio: 30% de la escala.

En el supuesto de que en la audiencia previa quede visto el juicio para sentencia, a ésta se le aplicará el 40% del escala.

B) Si se produjeran diligencias finales, los honorarios de la instancia se incrementarán en el 10% de la escala.

CRITERIO 45 PARTICULARIDADES

Las particularidades del juicio ordinario contenidas en el art. 249 de la LEC, se minutarán conforme a lo establecido en los criterios anteriores

Sección 2.^a. Juicio Verbal

CRITERIO 46 A) En el juicio verbal se aplicará un módulo orientador de .. 450 €
adicionándose el importe de la escala que resulte conforme a la cuantía fijada en el procedimiento.

B) Como excepción, si la cuantía reclamada fuera de 300,51 € a 1.502,53 €, los honorarios vendrán determinados por el 30% de la cantidad reclamada sin adicionar módulo alguno. Y para reclamaciones inferiores a 300,51 € se percibirá un módulo orientador de 90,15 € sin adicionar ningún porcentaje de escala.

CRITERIO 47 En caso de cuantía inestimable, la minuta de honorarios vendrá determinada por el módulo orientador de 450 €, adicionándose el importe de la escala sobre la cantidad fijada en la LEC para pretensiones inestimables (450 € más escala sobre 18.030,36 €).

CRITERIO 48 El importe resultante se distribuirá de la siguiente forma:
- Por módulo orientador: el importe que se establezca en estos criterios.
- Por el período expositivo: 60% de la escala.
- Por el juicio: 40% de la escala.

CRITERIO 49 PARTICULARIDADES

Como norma general se aplicará un módulo de 450 € más el cien por cien de la escala sobre la cuantía del procedimiento.

Las particularidades del Juicio Verbal contenidas en el artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se minutarán conforme a lo establecido en los Criterios ante-

riores, excepción hecha de la acción exigiendo alimentos debidos por disposición legal u otro título que se aplicará el módulo orientador más el importe resultante de aplicar la escala tomando como base dos anualidades alimenticias

CAPÍTULO V

RECURSOS EN PROCEDIMIENTOS CIVILES

CRITERIO VALORATIVO

Cuando el importe de honorarios de un recurso deba obtenerse aplicando porcentaje sobre honorarios de primera instancia, el porcentaje se aplicará sobre la escala que corresponde a los honorarios de la primera instancia, sin que a estos efectos se compute el importe del módulo orientador de la primera instancia.

CRITERIO 50 RECURSO DE REPOSICIÓN

El módulo orientador para todos los recursos de reposición será el de 120 €

Además se aplicará el 10% de la escala sobre la cuantía del procedimiento o particular del que traiga causa.

CRITERIO 51 RECURSO DE APELACIÓN

El módulo orientador para todos los recursos de apelación será el de 300 €, sin que en ningún caso el módulo orientador en los recursos de apelación pueda ser superior al de la primera instancia.

a) Recurso de apelación contra sentencias:

Además del módulo orientador se aplicará el 60% de los honorarios que correspondan al procedimiento completo de primera instancia, excluido el módulo orientador de la primera instancia y teniendo en cuenta el interés económico debatido en la apelación.

Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma.

Para el apelante:

- Por módulo orientador: el importe establecido en estos criterios.
- Por la preparación del recurso: el 10%
- Por la interposición del recurso: el 90%

Para el apelado:

- Por módulo orientador: el importe establecido en estos criterios.
- Por toda la tramitación (oposición o impugnación de la resolución en lo que le resulte desfavorable): el 100%

Si existiese impugnación de la resolución apelada en lo que resulte desfavorable al inicialmente apelado, se minutará además de la oposición, por el resultado de aplicar la escala sobre la cantidad objeto de impugnación o interés económico debatido en la impugnación.

Si hubiera lugar a la vista, los honorarios de la apelación se incrementarán en un 20% sin que a estos efectos se compute el importe del módulo orientador.

b) Recurso de apelación contra autos:

La apelación de autos devengará además del módulo orientador, el 40% de los honorarios resultantes por la aplicación de lo previsto en los apartados anteriores. No obstante, si el auto recurrido es de los que conforme a la Ley ponen fin al procedimiento, el recurso contra dicho auto se asimilará a efectos de honorarios, al recurso de apelación contra sentencias.

CRITERIO 52 RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL

Se minutará en atención a la trascendencia y complejidad del asunto, con un módulo orientador de 450 €

Además se aplicará el 60% de los honorarios correspondientes a la primera instancia, excluyendo incidencias, recursos y módulo orientador de la primera instancia.

Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

Para el recurrente:

- Por el módulo orientador: el importe establecido en estos criterios.
- Por preparación del recurso: el 10%.
- Por la interposición del recurso: el 90%.

Para el recurrido:

- Por el módulo orientador: el importe establecido en estos criterios.
- Por toda la tramitación: el 100%.

Si hubiere lugar a la vista, los honorarios del recurso se incrementarán en un 20%, sin que a estos efectos se compute el importe del módulo orientador.

Si el recurrente desistiere una vez se hubiere personado el recurrido, pero antes de que éste hubiese presentado su oposición al recurso, el Abogado del recurrido minutará además del módulo orientador, el 15% de los honorarios que correspondieran a la total intervención en el recurso por la aplicación de la escala.

Si se inadmitiese el recurso y el recurrido hubiere efectuado alegaciones contra la admisión, el Abogado del recurrido minutará, además del módulo orientador, el 30% de los honorarios que correspondieran a la total intervención del recurso por la aplicación de la escala.

CRITERIO 53 RECURSO DE CASACIÓN

A) Se minutará en atención a la trascendencia y complejidad del asunto, con un módulo orientador de 1.800 €

Además se aplicará el 80% de la escala sobre el interés económico debatido en el recurso.

Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Para el recurrente: 10% por la preparación del recurso.
90% por la interposición del recurso.

- Para el recurrido: 100% por toda la tramitación.

Si hubiere lugar a la vista, los honorarios del recurso se incrementarán en un 20%, sin que a estos efectos se compute el importe del módulo orientador.

Si el recurrente desistiese una vez se hubiese personado el recurrido, pero antes de que este hubiese presentado su oposición al recurso o sus alegaciones respecto a la inadmisión del recurso, el Abogado del recurrido minutará, además del módulo orientador el 15% de los honorarios que correspondiera a la total intervención en el recurso por la aplicación de la escala.

Si se inadmitiese el recurso y el recurrido hubiera efectuado alegaciones contra la admisión, el Abogado del recurrido minutará además del módulo orientador el 30% de los honorarios que correspondieran a la total intervención del recurso por la aplicación de la escala.

B) Si del recurso de casación debiera conocer el Tribunal Supremo, se minutará conforme a los criterios de Honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, respecto a las actuaciones realizadas ante el Tribunal Supremo.

CRITERIO 54 RECURSOS EN INTERÉS DE LEY

Se minutará, en atención a la trascendencia y complejidad del mismo, con un módulo orientador de2.400 €

CRITERIO 55 RECURSO DE QUEJA

- Si del recurso de queja debiera conocer la Audiencia Provincial, se aplicará el módulo orientador de 240 €

- Si del recurso de queja debiera conocer el Tribunal Superior de Justicia, se aplicará el módulo orientador de 300 €

- Si del recurso de queja debiera conocer el Tribunal Supremo, se aplicará el módulo orientador de 360 €

CRITERIO 56 DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

Se minutará adicionando al módulo orientador de 900 € el importe del 50% de los honorarios resultantes de la primera instancia del procedimiento del que traiga causa, excluyendo incidencias, recursos y módulo orientador de la primera instancia.

CRITERIO 57 DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

- Si se solicita ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, se minutará adicionando al módulo orientador de 900 € el 50% de los honorarios de la primera instancia del procedimiento del que traiga causa, excluyendo incidencias, recursos y módulo orientador de la primera instancia.

- Si se solicitase ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, se minutará conforme a los criterios de Honorarios vigentes en el Colegio de Abogados de Madrid.

CAPÍTULO VI

DE LAS EJECUCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

CRITERIO 58 EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIAS DE CONDENAS

Se establece un módulo orientador para las ejecuciones provisionales de sentencias de condena de 180 €

Si no hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador, el 60% de honorarios correspondientes al procedimiento en primera instancia, excluyendo incidencias, recursos y módulo orientador de la primera instancia.

Si hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador, el 100% de honorarios correspondientes al

procedimiento en primera instancia, excluyendo incidentias, recursos y módulo orientador de la primera instancia.

CRITERIO 59 EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ARBITRALES Y TRANSACCIONES Y ACUERDOS APROBADOS JUDICIALMENTE (excepto las relativas al auto de cuantía máxima previsto en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos de Motor y las establecidas en el art. 517.9º de la L.E.C.)

Se establece un módulo orientador de 180 €

a) Ejecución de sentencias firmes y transacciones judiciales.

Si no hubiese oposición, además del módulo orientador, se aplicará el 60% de la escala tomando como cuantía la propia de la ejecución establecida en el auto despachando ejecución.

Si hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador, el 100% de la escala tomando como cuantía la propia de la ejecución establecida en el auto despachando ejecución.

Si hubiese existido ejecución provisional, no se percibirán honorarios por ambas ejecuciones y sólo se percibirán los honorarios correspondientes a la ejecución definitiva, entendiéndose los devengados por la ejecución provisional a cuenta de la ejecución definitiva.

b) Ejecución de laudos o resoluciones arbitrales firmes.

Si la ejecución tiene cuantía determinada y no hubiese oposición, además del módulo orientador, se aplicará el 60% de la escala calculada sobre la cuantía.

Si hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador del 100% de la escala calculada sobre la cuantía.

Si la ejecución no tiene cuantía determinada y no hubiese oposición, además del módulo orientador se aplicará el 60% de la escala calculado sobre el importe de la

cuantía inestimable. Si hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador el 100% de la escala calculada sobre el importe de la cuantía inestimable.

CRITERIO 60 EJECUCIÓN FUNDADA EN TÍTULOS NO JUDICIALES NI ARBITRALES, ejecución despachada en virtud del auto de cuantía máxima de LRCSCVM y ejecución de resoluciones contempladas en el art. 517.º de la L.E.C.

A) Se aplicará un módulo orientador de 450 €

No se aplicará modulo orientador a los procedimientos de cuantía inferior a 1500,00 €.

B) Sin oposición, se minutarán las siguientes cantidades:

- Para procedimientos de cuantía superior a 1502,53 €, además del módulo orientador se minutará el 70% de la escala.

- Para procedimientos de cuantía inferior a 1502,54 €, se percibirán los honorarios que resulten de aplicar el 70% de la escala sobre la cantidad reclamada sin adicionar el módulo orientador.

C) Con oposición, se minutarán las siguientes cantidades:

- Para procedimientos de cuantía superior a 1502,53 €, además del módulo orientador se minutará el 100% de la escala sobre la cuantía objeto de procedimiento.

- Para procedimientos de cuantía inferior a 1502,54 €, se percibirán los honorarios que resulten de aplicar el 100% de la escala sobre la cantidad reclamada sin adicionar el módulo orientador.

D) Para el cálculo de la base de minutación se tomará el importe que se resulta de la suma que por principal, intereses y costas que se establezcan en el auto despachando ejecución.

CRITERIO 61 PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE DEUDAS GARANTIZADAS POR PRENDA E HIPOTECA

A) Se aplicará un módulo orientador de 450 €

No se aplicará módulo orientador a los procedimientos de cuantía inferior a 1500,00 €.

B) Sin oposición, se minutarán las siguientes cantidades:

- Para procedimientos de cuantía superior a 1502,53 €, además del módulo orientador se minutará el 70% de la escala.
- Para procedimientos de cuantía inferior a 1502,54 €, se percibirán los honorarios que resulten de aplicar el 70% de la escala sobre la cantidad reclamada sin adicionar el módulo orientador.

C) Con oposición, se minutarán las siguientes cantidades:

- Para procedimientos de cuantía superior a 1502,53 €, además del módulo orientador se minutará el 100% de la escala sobre la cuantía objeto de procedimiento.
- Para procedimientos de cuantía inferior a 1502,54 €, se percibirán los honorarios que resulten de aplicar el 100% de la escala sobre la cantidad reclamada sin adicionar el módulo orientador.

D) Si se produjera enervación, además del módulo orientador se aplicará:

- El 40% de la escala calculada sobre la cantidad establecida en el auto de despacho de ejecución, siempre que la enervación se produzca antes de la solicitud de la subasta.
- El 50% de la escala calculada sobre la cantidad establecida en el auto de despacho de ejecución cuando la enervación se produzca después de solicitada la subasta.

CRITERIO 62 DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Por la totalidad de la vía de apremio, se devengarán honorarios equivalentes al 60% de la escala sobre la cuantía por la que se hubiese despachado ejecución

sin aplicación de módulo alguno, distribuyéndose la cantidad resultante de la siguiente forma:

- Inicio de vía de apremio hasta solicitud de subasta el 80% del total de honorarios previstos para la vía de apremio.
- Por la subasta: 20% del total de honorarios previstos para la vía de apremio.

Si se acordase convenio de realización judicialmente aprobado, además de los honorarios correspondientes a las fases realizadas conforme al porcentaje anterior, se incrementará en otro 20% de la escala por el convenio.

Si la vía de apremio finalizase sin haberse efectuado todos los trámites, el importe del módulo orientador vendrá determinado por la aplicación a dicho módulo de los porcentajes establecidos en este criterio para los periodos que se hayan tramitado.

CRITERIO 63 DE LA EJECUCIÓN DE HACER

Se aplicará lo previsto en el criterio 60 y 62 sobre la cuantía que resulte del auto de despacho de ejecución, y para las de cuantía inestimable la escala se aplicará sobre la cuantía de 18.030,36 €. Además se le adicionará un módulo orientador de 450 €

CRITERIO 64 DE LA EJECUCIÓN DE NO HACER

Se aplicará lo previsto en el criterio 60 y 62 sobre la cuantía que resulte del auto de despacho de ejecución, y para las de cuantía inestimable la escala se aplicará sobre la cuantía de 18.030,36 €. Además se le adicionará un módulo orientador de 450 €

CRITERIO 65 EJECUCIONES PARA LIQUIDAR DAÑOS Y PERJUICIOS, FRUTOS Y RENTAS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Se aplicará un módulo orientador de 300 €

- Si hubiese conformidad con la liquidación presentada, además del módulo orientador se aplicará el 25% de la

escala sobre la cuantía de la liquidación, excluyendo incidencias y recursos.

- Si no hubiese conformidad con la liquidación presentada, además del módulo orientador, se aplicará el 70% de la escala sobre la cuantía de la liquidación, excluyendo incidencias y recursos.

Si además hubiese que iniciar el procedimiento de apremio, se aplicará al apremio lo establecido en el criterio 62.

CAPÍTULO VII

TERCERÍAS

CRITERIO 66 DE LAS TERCERÍAS

Se aplicarán los criterios establecidos para el juicio ordinario. Si la demanda de tercería no fuese contestada, se aplicará el 60% de la escala.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS CAUTELARES

CRITERIO 67 DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SUS MODIFICACIONES

Se aplicará un módulo orientador de 210 €

- Si no hubiese oposición, se aplicará el módulo orientador.

- Si hubiese oposición, tanto si la medida se hubiese adoptado con audiencia del demandado, como sin ella, además, del módulo orientador, se devengarán honorarios correspondientes al 5% de la escala sobre la cuantía del proceso o sobre la del particular al que se refiera la medida cautelar, si ésta es individualizable.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS PREVIAS, PROVISIONALES, NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS Y EFICACIA DE RESOLUCIONES CANÓNICAS

CRITERIO 68 MEDIDAS PREVIAS, PROVISIONALES Y MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DE ASUNTOS MATRIMONIALES

- Si no hubiese oposición, se aplicará un módulo orientador de 240 €

- Si hubiese oposición, se aplicará un módulo orientador de 420 €

Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación del criterio 72 sobre el importe de la cuantía concedida.

En los casos de medidas previas y provisionales, los honorarios establecidos en el criterio 72 se distribuirán de la siguiente forma:

- 35% a las medidas.
- 65% al procedimiento principal.

CRITERIO 69 JUICIO DE NULIDAD DEL MATRIMONIO

- Por la tramitación del procedimiento civil de nulidad, se aplicará un módulo orientador de 1.200 €

Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación del criterio 72.

CRITERIO 70 JUICIO DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL Y DIVORCIO, EN TRAMITACIÓN CONTENCIOSA

- Se aplicará un modulo orientador de 1.200 €

- Si existiese reconvencción, se aplicará un módulo orientador de 1.500 €

- Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación del criterio 72.

CRITERIO 71. JUICIO DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL Y DIVORCIO, SOLICITADO DE MUTUO ACUERDO, O POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO

- Si se interviene en nombre de uno de los cónyuges, se aplicará un módulo orientador de 720 €

- Si se interviene en nombre de ambos cónyuges, se aplicará un módulo orientador de 1.080 €

Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación del criterio 72.

CRITERIO 72 PRESTACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS MATRIMONIALES

La concesión de prestaciones económicas derivadas de los procedimientos de nulidad, separación o divorcio, devengarán honorarios de la siguiente forma:

a) Si se reconocieran pensiones de alimentos y/o compensatorias, se devengarán honorarios resultantes de aplicar el importe de la escala sobre el importe de dos anualidades de pensiones, sin que a estos efectos se computen los primeros 6.000 €.

b) Si se produjera liquidación del régimen económico matrimonial, con adjudicación de bienes a los cónyuges, se minutará de la siguiente forma:

- Si no existiera controversia alguna, se aplicará el 10% de la escala tomando como base el importe del haber efectivo adjudicado al cliente o clientes, sin que a este efecto se compute el valor del domicilio conyugal.

- Si existiese controversia, se aplicará el 10% de la escala sobre los bienes que pudiera no existir controversia, sin que a estos efectos se compute el valor del domicilio conyugal, y se aplicará el 20% de la escala sobre el valor de los bienes a que se concrete la controversia, sin que en este último caso (controversia) opere la reducción del valor del domicilio conyugal, tomando como base en todo caso el importe del haber efectivo adjudicado al cliente o clientes.

- Cuando se tramite separadamente el procedimiento de nulidad, separación o divorcio y el de liquidación del régimen económico matrimonial será de aplicación el criterio 76.

CAPÍTULO X

PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS SOBRE MENORES Y SOBRE FILIACIÓN

CRITERIO 73 PROCESOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS Y SOBRE MENORES

Se aplicará un módulo orientador de 900 €

- Si se reconocieran prestaciones periódicas, además del módulo orientador se aplicará el importe de la escala calculado sobre dos anualidades de dichas prestaciones, sin que a estos efectos se computen los primeros 2.000 € por persona.

- Si se reconocieran prestaciones no periódicas o inferiores en plazo a dos años, se aplicará además del módulo orientador el importe de la escala sobre las prestaciones reconocidas, sin que a estos efectos se computen los primeros 2.000 € por persona.

CRITERIO 74 PROCESOS SOBRE FILIACIÓN, PATERNIDAD O MATERNIDAD

Se aplicará un módulo orientador de 1.500 €

- Si se reconocieran prestaciones periódicas, además del módulo orientador, se aplicará el importe de la escala calculado sobre dos anualidades de dichas prestaciones.

- Si se reconocieran prestaciones no periódicas, o inferiores en plazo a dos años, se aplicará además del módulo orientador, el importe de la escala sobre las prestaciones reconocidas.

CAPÍTULO XI

DE LA DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS

CRITERIO 75 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DIVISIÓN DE LA HERENCIA

Se aplicará un módulo orientador de 600 €

- Si no existiese oposición, además del módulo orientador se minutará el 20% de la escala, tomando como base el importe del haber adjudicado al cliente o clientes.

- Si existiese oposición, además del módulo orientador se minutará el 60% de la escala, tomando como base el importe del haber adjudicado al cliente o clientes

Las posibles cuestiones referentes a la administración, rendición de cuentas, conservación del caudal hereditario, etc., se minutarán conforme a lo establecido en el criterio 41.

CRITERIO 76 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

Se aplicará un módulo orientador de 600 €

- Se hubiese acuerdo en la formación de inventario, además del módulo orientador se aplicará el 10% de la escala, tomando como base el importe del haber adjudicado al cliente.

- Si existiese acuerdo en la liquidación, además del módulo orientador, se aplicará el 20% de la escala, tomando como base el importe del haber adjudicado al cliente.

- Si no existiese acuerdo sobre la liquidación del régimen económico matrimonial, además del módulo orientador, se aplicará el 60% de la escala, tomando como base el importe del haber adjudicado al cliente.

Los porcentajes de la escala establecidos en este criterio no son acumulables.

CAPÍTULO XII

PROCESO MONITORIO

CRITERIO 77 A) En el proceso monitorio se aplicará un módulo orientador de 450 €

Como excepción si la cuantía reclamada fuese de 300,51 € a 1502,53 € el módulo orientador vendrá determinado por el 30% de la cantidad reclamada sin adicionar ningún porcentaje de escala, y para reclamaciones inferiores a 300,51 € se percibirá un módulo orientador de 90,15 € sin adicionar ningún porcentaje de escala.

B) Si no hubiese oposición, se minutarán las siguientes cantidades:

- Para procedimiento de cuantía superior a 1502,53 €, además del módulo orientador se minutará el 60% de la escala sobre la cuantía objeto de procedimiento.

- Para procedimientos de cuantía inferior a 1502,54, se percibirán únicamente los honorarios que para dichas cuantías se establecen en el apartado A de este criterio.

C) En caso de oposición se minutará conforme a los criterios establecidos para el concreto procedimiento que se sustancie. Si hubiese oposición y el demandante no iniciase el procedimiento declarativo, los honorarios del Abogado de la parte oponente, se calcularán añadiendo al módulo orientador el 20% de la escala calculado sobre la cuantía del procedimiento.

D) Al proceso monitorio son aplicables los criterios valorativos generales de los juicios declarativos.

CAPÍTULO XIII

PROCESO CAMBIARIO

CRITERIO 78 A) En el proceso cambiario se aplicará un módulo orientador de 450 €

No se aplicará módulo orientador a los procedimientos de cuantía inferior a 1500,00 €.

B) Si no existiese oposición y se dictase auto de ejecución de título judicial, además del módulo orientador se aplicará el 70% de la escala sobre la cuantía que establezca el auto despachando ejecución por principal, intereses y costas. En este caso se aplicará solamente este criterio y no se aplicará el criterio 59.

C) Si hubiese oposición se minutarán las siguientes cantidades:

1.º Para procedimientos de cuantía superior a 1500,00 €, además del módulo orientador:

- El letrado de la actora percibirá el 50% de los honorarios establecidos en el apartado B de éste criterio, más el 100% de la escala sobre la cuantía que establezca el auto de admisión del cambiario, por principal, intereses y costas.
- El letrado de la demandada que interponga demanda de oposición al juicio cambiario percibirá el 100% de la escala sobre la cuantía que establezca el auto de admisión del cambiario, por principal, intereses y costas.

2.º Para procedimientos de cuantía inferior a 1500,00 €, se percibirán los honorarios que se establecen en el apartado 1.º de este criterio sin adición de módulo orientador.

D) Para el cálculo de la base de minutación se tomará el importe que resulte de la suma que por principal, intereses y costas se establezca en el auto despachando ejecución.

CRITERIO 79 JUICIOS MORTIS CAUSA

1.º Declaración de herederos abintestato y aprobación judicial de las particiones. Cuando no se siguiera el juicio universal, si los llamados a suceder son colaterales, se aplicará el 10% de la escala tomando como cuantía el haber del cliente, con un módulo orientador de

400 €

Si se formalizase oposición las cantidades resultantes, según los respectivos casos, podrán duplicarse.

2.º Cuando el Abogado actuase como contador partidor o contador dirimente se fijarán sus honorarios con arreglo al 30% de la escala calculado sobre el valor real del caudal relicto, con un módulo orientador de 300 €

PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

El modulo orientador para estos procedimientos será el siguiente:

Procedimiento ordinario.

Módulo orientador de2.000 €

Procedimiento abreviado.

Módulo orientador de1.500 €

CRITERIO 80 REPRESENTACIÓN LETRADA DE LA DEUDORA

80.1. La representación letrada de la deudora tomará como base de cálculo de sus honorarios el importe de la masa pasiva o créditos concursales que no tengan la consideración de créditos contra la masa determinada por referencia a la lista de acreedores incluidos en la relación realizada por los administradores concursales una vez transcurrido el límite para impugnaciones.

No obstante, y provisionalmente hasta su determinación definitiva, podrá tomarse como base de cálculo la lista de acreedores acompañada por la deudora en su solicitud de concurso voluntario.

80.2. Por la presentación de la solicitud de concurso voluntario y el desarrollo de toda la fase común se devengará el 100% de la escala tipo. Además del módulo orientador.

Se percibirá el 60% al inicio del procedimiento y el 40% restante a la finalización de la fase común.

80.3. Si la solicitud de concurso voluntario va acompañada de propuesta anticipada de convenio, se devengará además otro 15% de la escala.

80.4. Por el incidente de oposición a la declaración de concurso necesario instruido por la parte acreedora, se devengará, además, el 25% de la escala.

80.5. Por el incidente de oposición a las medidas cautelares solicitadas o adoptadas el importe se incrementará en el 20% de la escala.

80.6. Por formulación de propuesta normal de convenio y desarrollo de fase de convenio se devengará el 30% de la escala.

80.7. Por la fase de liquidación se devengará el 30% de la escala tipo.

80.8. Pieza de calificación.

- Por defensa de la deudora en la pieza de calificación, el 25% de la escala.
- Por defensa de otras personas distintas de la deudora en la pieza de calificación, el 25% de la escala.
- Por oposición a la calificación de culpable, el 20% de la escala.

CRITERIO 81 REPRESENTACIÓN LETRADA DE LAS ACREEDORAS

81.1. La representación letrada de la parte o partes acreedoras tomará como base de cálculo de sus honorarios el importe del crédito de su cliente, sin adición del módulo orientador.

81.2. Por la solicitud de concurso necesario y seguimiento de la fase común se devengará el 100% de la escala más el módulo orientador

Se percibirá el 60% al inicio del procedimiento y el 40% restante a la finalización de la fase común.

El letrado de la acreedora instante del concurso incrementará sus honorarios en un 20%.

81.3. Por el incidente de oposición a la declaración de concurso necesario instruido por la parte deudora, se devengará, además, el 25% de la escala.

81.4. Por las actuaciones relativas a la solicitud de medidas cautelares se devengará un 20% de la escala sobre la cuantía establecida para la medida cautelar.

81.5. Si propone convenio y por las actuaciones realizadas en la fase de convenio se devengará el 35% de la escala.

81.7. Por la fase de liquidación se devengará el 30% de la escala tipo.

81.8. Pieza de calificación.

81.8.1. Por defensa de los intereses del acreedor frente a la deudora u otras persona distintas en la pieza de calificación el 25% de la escala sobre el pasivo definitivo establecido por la administración del concurso.

81.8.2. Por oposición a la calificación el 20% de la escala.

81.9. Por las actuaciones en la fase de liquidación se devengará el 15% de la escala.

81.10. La apelación, en su caso, ante la decisión del órgano judicial de que se abra la fase de liquidación se considerará otro procedimiento, devengándose los honorarios en base a la escala tipo en función de la cuantía representada en cada caso.

CRITERIO 82 OTROS INCIDENTES

82.1. Otros incidentes no previstos expresamente en los criterios precedentes que surjan en la substanciación de los procedimientos concursales se minutarán separadamente con arreglo a los criterios establecidos para el procedimiento por el que se tramiten.

82.2. Los honorarios relativos a los letrados en funciones de administradores concursales se determinarán con

arreglo a los aranceles que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

CRITERIO 83 CRITERIOS GENERALES

Oposición a cualquier acto de jurisdicción: Si se hiciera oposición a cualquier acto de jurisdicción voluntaria y se convirtiere en contencioso, se graduarán los honorarios aplicando los criterios que correspondan al juicio por el que se sustancia, sin perjuicio de los que proceda percibir por el periodo de jurisdicción voluntaria.

83.1. Actos de Jurisdicción voluntaria relativos a personas.

1. Constitución o cesación de acogimiento	375 €
2. Expediente de adopción	375 €
3. Expediente para nombramiento de tutor, curador o defensor judicial y de discernimiento de los cargos	270 €
4. Si el discernimiento de dichos cargos diere lugar a confección de inventarios y señalamiento de alimentos, sobre el valor de los bienes y, en su caso, sobre el importe de una anualidad de los mismos, se devengará el 5% de la escala, más un módulo orientador de	270 €
5. Por las actuaciones referente a la fianza, el 5% de la escala, más un módulo orientador de	110 €
6. Expedientes de dispensa de edad para contraer matrimonio	320 €
7. Expedientes de habilitación para comparecer en juicio	320 €
Si hubiere que tramitar cuestiones suscitadas por las habilitaciones de menores no emancipados	385 €
8. Expediente de información para perpetua memoria	320 €

9. Declaraciones de ausencia o fallecimiento. Por la solicitud de declaración de ausencia o fallecimiento y prácticas de pruebas:

- | | |
|------------------------|-------|
| a) Sin oposición | 385 € |
| b) Con oposición | 600 € |

10. Medidas provisionales y confección de inventario, se minutarán según lo dispuesto en el apartado correlativo para expedientes de nombramiento de tutor, curador o defensor judicial y discernimiento de los mismos cargos.

- | | |
|--|-------|
| 11. Impugnación del nombramiento del representante del ausente | 385 € |
|--|-------|

83.2. Jurisdicción voluntaria relacionada con actos de últimas voluntades.

- | | |
|--|-------|
| 1. Declaraciones de herederos abintestato | 600 € |
| 2. Elevación a escritura pública de testamento o codicilo hecho de palabra | 270 € |
| 3. Apertura y protocolización de testamento cerrado | 270 € |
| 4. Adveración y protocolización de testamento ológrafo y memorias testamentaria que reúnan los requisitos de aquél | 270 € |
| 5. Protocolización de testamentos militares y marítimos . | 270 € |
| 6. Adveración y protocolización de testamento ante capellán | 270 € |

83.4. Jurisdicción voluntaria referente a bienes.

1. Autorización judicial para la enajenación de bienes de menores, incapacitados o ausentes:

- | | |
|---|-------|
| a) Por la tramitación del expediente hasta que recaiga auto resolviendo la petición, se devengará el 10% de la escala sobre el valor de los bienes, más un módulo orientador de | 300 € |
|---|-------|

b) Actuaciones referentes al avalúo y subasta de los bienes, se devengará el 5% de la escala sobre el precio de tasación más un módulo orientador de	180 €
2. Autorización judicial para transigir derechos de menores, incapacitados o ausentes, o para hipotecar o gravar bienes de éstos. Se aplicará el 10% de la escala sobre el valor de los derechos o bienes, más un modulo orientador de	320 €
3. Aprobación judicial de actos o negocios jurídicos en los que estén interesados menores, incapacitados o ausentes. Se devengará el 15% de la escala, más un modulo orientador de	320 €
4. Subastas voluntarias judiciales, incluido el pliego de condiciones. Se devengará el 15% de la escala sobre el tipo de licitación, más un modulo orientador de	240 €
5. Posesión judicial cuando no proceda juicio. Se devengará el 15% de la escala, más un módulo orientador de	240 €
6. Deslinde y amojonamiento. Se devengará el 20% de la escala sobre el valor real de la finca del cliente, sin corrección alguna por la existencia de posibles cargas, más un módulo de	385 €
7. Expediente de dominio.	
Módulo de	385 €
a) Sin oposición. Se aplicará el 30 % de la escala sobre el valor real de los bienes afectados, más el modulo.	
b) Con oposición, se aplicará el 70 % de la escala, más el módulo.	
8. Consignación en pago. Se devengará el 15% de la escala, más un módulo de	195 €
83.5. Jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.	
1. Depósito y reconocimiento de efectos mercantiles. Se devengará el 30% de la escala. Si se subastase efectos depositados además de los honorarios anterior-	

res, se devengarán los señalados para el avalúo y subasta de bienes en la autorización judicial para la enajenación de bienes de menores e incapacitados, más un módulo de 295 €

2. Embargo y depósito provisional de letra de cambio. Sobre el principal de la letra se aplicará el 15% de la escala, más un módulo de 160 €

3. Nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades de administrador y exhibición de contabilidad y documentos en Sociedades Colectivas..... 375 €

4. Nombramiento de peritos en los contratos de seguros .. 160 €

5. Procedimiento sobre convocatoria judicial de Junta Generales de socios 385 €

83.6. Registro Civil.

Criterios Generales. Pretensiones referidas a más de un acta. Si las pretensiones que se formulen se refieren a más de un acta o inscripción, a efectos de determinación de los honorarios se entenderá que se trata de tantos expedientes como actas o inscripciones comprendan, excepto cuando la ley determine que el hecho, la rectificación, suspensión o complemento de las circunstancias inscribibles o anotables, o su cancelación se anoten en otras actas o inscripciones.

83.6.1. Nacionalidad y vecindad.

1. Expedientes sobre concesión de la nacionalidad o cartas de naturaleza o sobre recuperación de nacionalidad 560 €

2. Expediente para inscribir la pérdida de nacionalidad . 215 €

3. Declaración de opción, conservación, modificación o recuperación de nacionalidad o vecindad 215 €

83.6.2. Nacimiento, emancipación, filiación, nombres y apellidos, etc.

1. Expedientes para la inscripción de nacimiento fuera de plazo 215 €

2. Emancipación de menores	215 €
3. Determinación registral de la filiación no matrimonial	245 €
4. Inversión de nombre y apellidos	245 €
5. Expediente de conservación o cambio de nombre y apellidos	385 €
6. Expediente para rectificar la indicación de sexo	215 €
83.6.3. Matrimonio, licencias y dispensas.	
1. Expediente de dispensa de impedimentos para contraer matrimonio civil	245 €
2. Expediente de dispensa para celebrar matrimonio civil secreto	245 €
3. Expediente para contraer matrimonio civil	215 €
4. Inscripción de matrimonio civil celebrado en país extranjero	215 €
5. Inscripción de matrimonio civil por no haberse levantado acta	215 €
6. Solicitud para la inscripción de pactos, resoluciones judiciales y hechos que modifiquen el régimen económico matrimonial	215 €
83.6.4. Otras Actuaciones.	
1. Solicitud de traslado de inscripciones	110 €
2. Solicitud de autorización judicial para obtener certificaciones que contengan datos a los que no se dé publicidad	75 €
3. Petición de anotación con valor simplemente informativo	110 €
4. Expediente para rectificar o cancelar una anotación ..	160 €
5. Expediente sobre declaraciones de hecho con valor de simple presunción	160 €

6. Expediente sobre rectificación de errores o para completar circunstancias o asientos	190 €
7. Expediente para inscripciones, en virtud de actas de nacimiento, matrimonio o defunción, ocurridos en circunstancias especiales y transcurridos treinta días del hecho	190 €
8. Expedientes para inscripciones, en virtud de actas levantadas por autoridades o funcionarios extranjeros de nacimiento, matrimonio o defunción, ocurridos en circunstancias especiales.....	270 €
9. Expediente sobre rectificación de errores o para completar o suprimir circunstancias o asientos	270 €
10. Expediente de reconstrucción de inscripciones destruidas o deterioradas	190 €
11. Declaraciones, solicitudes y peticiones que se deduzcan ante el Registro Civil que no requieran la incoación de expediente	110 €
83.7. Recursos ante la Dirección General de Registros y del Notariado.	
Contra resoluciones del encargado no admitiendo el escrito inicial o poniendo fin al expediente, contra la calificación del Registrador y contra otras resoluciones	210 €

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CRITERIO 84 Si se sustanciase en procedimiento monitorio, se aplicarán los honorarios establecidos para el procedimiento monitorio, y si se sustanciase mediante procedimiento declarativo, se aplicarán los honorarios establecidos para el procedimiento declarativo.

CAPÍTULO XV

ALLANAMIENTO Y DESISTIMIENTO

CRITERIO 85 En los casos de allanamiento total a la demanda, si se produjera antes de la contestación a la misma, el Abogado de la parte actora devengará el 60% de los honorarios correspondientes a la primera instancia, mientras que el de la parte allanada, por el estudio previo al allanamiento minutará los honorarios a cargo de su cliente en cuantía recomendada del 20% de los honorarios correspondientes a la primera instancia.

En caso de allanamiento parcial, se minutarán por el Abogado de la parte actora los honorarios completos del procedimiento y el Abogado del allanado percibirá el 20% de los honorarios de primera instancia calculados sobre la cuantía o cuestión objeto de allanamiento parcial, y por el resto de la cuantía o cuestión que no sea objeto de allanamiento, se minutará el importe que corresponda conforme a lo establecido en los presentes criterios.

El desistimiento de cualquiera de las partes devengará honorarios hasta la fase en que se produzca el desistimiento.

CAPÍTULO XVI

CRITERIO 86 INCIDENTES POR EXEQUÁTUR DE SENTENCIAS DICTADAS POR TRIBUNALES EXTRANJEROS

Se fijarán los honorarios atendiendo a la complejidad del asunto, a su trascendencia y cuantía, así como al trabajo profesional desarrollado, con un módulo orientador de

300 €

CAPÍTULO XVII

CRITERIO 87 REFERENTE A PLURALIDAD DE INTERVINIENTES (APLICABLE A CUALQUIER JURISDICCIÓN)

A) Un solo vencido frente a una pluralidad de vencedores. Cuando a un solo vencido se le impongán

las costas de más de un vencedor, si no se estimase temeridad en su actuación, el importe de las costas de cada vencedor, a efectos de tasación, se calculará obteniendo el 70% de los honorarios que correspondieran a cada instancia, sin perjuicio de que cada uno de los Abogados que venzan en costas perciban de su cliente el 30% que no abone el vencido en costas.

B) Un solo vencedor frente a una pluralidad de vencidos. Cuando a varios vencidos demandados o demandantes personados y opuestos, y con distinta dirección letrada, se les impongan las costas de un solo vencedor, el letrado de éste, podrá incrementar los honorarios previstos en un 10% por cada parte interviniente que exceda de 2 sin que dicho aumento pueda superar el 40%.

TÍTULO III

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL (INCLUIDOS JUICIOS RÁPIDOS)

CAPÍTULO PRIMERO

ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS DE PAZ, DE INSTRUCCIÓN, DE LO PENAL Y AUDIENCIA PROVINCIAL

CRITERIO 88 CRITERIOS GENERALES

88.1. Los criterios correspondientes a la celebración de la vista del juicio oral se incrementarán en función de la pena solicitada en el escrito de acusación que contenga la petición más grave, de la siguiente manera:

A) Penas privativas de libertad:

De 6 meses a un año: 25%

Más de 1 año sin exceder de 2: 50%

Más de 2 años sin exceder de 6: 100%

Más de 6 años sin exceder de 10: 200%

Más de 10 años sin exceder de 20: 300%

Más de 20 años: 400%.

B) Penas no privativas de libertad:

De 6 meses a 1 año: 10%

Más de 1 año sin exceder de 2: 20%

Más de 2 años sin exceder de 6: 50%

Más de 6 años sin exceder de 10: 100%

Más de 10 años: 150%.

En caso de actuar el letrado como acusador y recaer sentencia condenatoria a pena inferior a la solicitada en el escrito de acusación, en caso de condena en costas, el incremento aplicar en la minuta repercutida a la parte contraria, se calculará en función de la pena impuesta.

88.2. Causa con pluralidad de acusados.

1. Letrado de la defensa.

Si el letrado defiende a dos o más acusados, girará tantas minutas como acusados, si bien, las cantidades correspondientes a aquellas actuaciones que fueron comunes a la defensa de todos ellos y que no dependan de la pena o indemnización solicitada a cada uno, se repartirán a prorrata entre ellos.

Las cantidades que dependan de la pena o indemnización solicitada a cada uno, se calcularán independientemente y se repercutirán a quien corresponda de entre ellos.

2. Letrado de la acusación.

Si el letrado ejerce la acusación particular y existen varios acusados, girará, en principio, una sola minuta, atendiendo a las actuaciones realizadas, si bien las cantidades que dependan de la pena o indemnización solicitadas a cada uno, se calcularán independientemente.

88.3. Causa penal que se inicie por un tipo de procedimiento y éste sea modificado.

En el supuesto en que una causa penal se inicie por un tipo de procedimiento y el mismo sea modificado, se aplicará a cada actuación el criterio correspondiente al tipo de procedimiento en que ha tenido lugar.

88.4. Causa penal que finalice con sentencia condenatoria.

En el supuesto de que siguiéndose un procedimiento por delito, recaiga en el mismo una sentencia condenatoria por falta, o que siguiéndose un procedimiento ante el Tribunal del Jurado recaiga en el mismo una sentencia condenatoria por delito no sometido a la ley del jurado, o por falta, los criterios aplicables serán las correspondientes al tipo de procedimiento en que las actuaciones han tenido lugar, con independencia del resultado final de la sentencia.

88.4. Cuando se produzca cambio de letrado de una de las partes durante el proceso corresponderá:

a. En la fase de instrucción, cada Letrado percibirá los honorarios que correspondan por las actuaciones llevadas a cabo.

b. Si en la causa se persiguen o defienden responsabilidades civiles, indemnizaciones, etc.:

1. El Letrado que ha intervenido en la fase de instrucción percibirá el 30% de los honorarios que correspondan por la aplicación del criterio previsto para la responsabilidad civil si no califica los hechos.

2. El letrado que califique los hechos percibirá el 10%.

3. El Letrado que participa en la vista percibirá el 60%.

CRITERIO 89 INCIDENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES

89.1. Suspensiones y aplazamientos.

a. La suspensión de la celebración del juicio de faltas o de la práctica de cualquier diligencia el mismo día señalado para su celebración 90 €

b. La suspensión o aplazamiento de un juicio oral, siempre que se produzca la notificación con menos de cinco días a la fecha del señalamiento 210 €

c. La suspensión de la vista de un recurso devengará 120 €

89.2. Escrito promoviendo o contestando cuestión prejudicial	130 €
89.3. Cuestiones de competencia en juicios de faltas	90 €
89.4. Cuestiones de competencia por declinatoria en causas por delito	200 €
89.5. Conflictos de jurisdicción:	
a. En juicios de faltas	120 €
b. En procedimientos por delito	210 €
89.6. Escrito de solicitud u oposición de recusación de Jueces, Magistrados y Auxiliares de Juzgados y Tribunales	210 €
89.7. Escrito solicitando la abstención del Ministerio Fiscal	160 €
89.8. Recusación de Peritos u oposición a ésta	110 €
89.9. Artículos de previo pronunciamiento:	
a. Escritos proponiéndolos o contestándolos	260 €
b. Fase probatoria	90 €
c. Asistencia a la vista e informe	250 €
Si fueran estimadas las excepciones de cosa juzgada, prescripción del delito, amnistía o indulto, además de las concretas actuaciones llevadas a cabo antes y durante la tramitación de dichos artículos, se incrementarán los honorarios un 40%.	
89.10. Solicitud u oposición a la petición de extradición	270 €

CRITERIO 90

Asistencia al detenido, bien sea en los Juzgados o en Dependencias Policiales o de la Guardia Civil, con un módulo orientador de	150 €
--	-------

Se entiende por asistencia al detenido tanto la presencia en la declaración policial o judicial, como cualquier otro tipo de diligencia a que el Abogado asista en interés del imputado, así como, en caso de no detención, la asistencia a la primera declaración del imputado.

Si la asistencia excediere de una hora, se incrementará en un 50% el mínimo señalado por cada hora o fracción.

Cuando la asistencia se lleve a cabo en sábado, día festivo o entre las 20 y las 8 h., las cantidades anteriormente expresadas podrán aumentarse en un 100%.

Cuando tenga lugar, se minutará aparte la comparecencia prevista en el art. 505 de la L.E.Crim, con un módulo orientador de 150 €

CRITERIO 91 PROCEDIMIENTO DE HÁBEAS CORPUS

Escrito solicitando la iniciación del procedimiento 150 €

Asistencia del letrado a la audiencia posterior al auto de incoación del procedimiento:

a. Con proposición y/o práctica de pruebas 200 €

b. Sin proposición ni práctica de pruebas 160 €

c. Proposición de prueba en la audiencia no practicada.

En caso de que, habiéndose propuesto prueba en la audiencia posterior al auto de incoación del procedimiento, no se hubiera practicado en el acto, cada asistencia del letrado a nuevas comparecencias para la práctica de tales pruebas se minutará según el criterio relativo a la práctica de diligencias probatorias en los procedimientos por delito no sometidos a la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

CRITERIO 92 JUICIO DE FALTAS

92.1. Escrito de denuncia:

a. Con proposición de pruebas 130 €

b. Sin proposición de pruebas 110 €

92.2. Escrito de querrela:

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| a. Con proposición de pruebas | 255 € |
| b. Sin proposición de pruebas | 215 € |

92.3. Escritos de apoderamiento o personamiento	60 €
---	------

92.4. Localización de diligencias	45 €
---	------

92.5. Escrito proponiendo la práctica de diligencias de prueba	60 €
--	------

92.6. Estudio de la causa	90 €
---------------------------------	------

92.7. Asistencia al juicio	240 €
----------------------------------	-------

a. Cuando la vista se prolongare más de una sesión o tuviera lugar en varias sesiones por suspensión, 120 € por cada sesión extra.

b. Cuando desde la hora señalada para la vista hasta su conclusión transcurriera más de una hora, los honorarios se incrementarán en 40 € por hora o fracción.

c. Si se ejerciere simultáneamente como defensa y acusación, se incrementarán los honorarios en un 50%, excepto la partida referente a la responsabilidad civil, que se computará sumando las cantidades que se reclamen y las que se defiendan, en su caso.

d. Cuando en aplicación del art. 970 L.E.Cr. se presente escrito de alegaciones del imputado, redactado por el Letrado, además de lo correspondiente a la celebración de vista, se devengarán	120 €
---	-------

92.8. Actuaciones no previstas en los criterios anteriores y sí contempladas en los criterios relativos a procedimientos por delito, que tengan lugar ante el Juzgado de Instrucción en juicio de faltas. Los honorarios aconsejables serán del 75% de las cantidades allí previstas.

92.9. En aquellos supuestos en que la tramitación del juicio de faltas finalice por resolución diferente a la de

sentencia, el letrado tendrá derecho a percibir las cantidades que correspondan por las actuaciones procesales realizadas, incrementadas en un 10%, si las actuaciones finalizasen dentro de los cinco días antes de la vista.

92.10 Apelación del Juicio de Faltas, módulo orientador de 180 €

92.11. Responsabilidad Civil:

Además de las cantidades resultantes por aplicación de los criterios anteriores, por responsabilidad civil se devengará:

a) El Abogado de la defensa percibirá el 70% de la escala aplicada sobre la cifra mayor para responsabilidades civiles solicitadas por las acusaciones.

b) El Abogado de la acusación o del actor civil, graduará sus honorarios exclusivamente sobre la cifra de responsabilidad civil fijada para su parte en la Sentencia firme; o sobre la solicitada para su parte por el M.º Fiscal, si interviniera, y fuese superior a la fijada en Sentencia firme. Aplicando en todo caso el 70% de la escala.

c) En la segunda instancia, los honorarios del Abogado por la Responsabilidad Civil, ascenderán al 60% de los que se hubiesen devengado por tal concepto en la primera instancia.

Si el recurso de apelación se limitase a la impugnación parcial de la cantidad señalada en primera instancia, la base para el cálculo de honorarios de la apelación, será la que haya sido objeto de la misma.

d) En los supuestos b) y c) se tomará como base el principal concedido por responsabilidad civil y en todos los supuestos, además, los intereses devengados hasta la fecha de la Sentencia firme.

92.12. La pena de multa a efectos de minutación se asimilará a la responsabilidad civil.

CRITERIO 93 REDACCIÓN DE DENUNCIA

Se minutará ponderando el interés y trascendencia de los hechos denunciados con un módulo orientador de 180 €

CRITERIO 94 REDACCIÓN DE QUERELLA

Se minutará ponderando el interés y trascendencia de los hechos “objeto de querella”, con un módulo orientador de 450 €

CRITERIO 95 ACTUACIONES ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

95.1. Escritos de denuncia:

a. Con proposición de prueba 215 €
b. Sin proposición de prueba 160 €

95.2. Escritos de querella:

a. Con proposición de prueba 450 €
b. Sin proposición de prueba 320 €

Si la materia de querella fuera evaluable económicamente con criterios racionales, se aplicará el 10% de la escala.

95.3. Escrito de proposición de prueba..... 75 €

95.4. Escrito razonado solicitando el sobreseimiento de las actuaciones 265 €

95.5. Escrito razonado solicitando la libertad provisional del acusado, la prisión o escritos oponiéndose a tales pretensiones, 215 €

95.6. Cualquier otro escrito razonado que no se encuentre incluido entre los señalados anteriormente 75 €

95.7. Escrito de designación, de personación, solicitando vista de lo actuado, o cualquier otro escrito de mero trámite, cumpliendo formalidades o que no exija razonamiento 60 €

95.8. Práctica de diligencias probatorias.

a. Dentro del Juzgado 90 €

b. Fuera del Juzgado 120 €

c. Cuando desde la hora señalada para la práctica de la diligencia hasta su conclusión transcurriera más de una hora los honorarios se incrementarán en 40 € por cada hora o fracción.

95.9. Cualquier otro tipo de actuación en que resulte necesaria la presencia de letrado o sea conveniente para los intereses del cliente 60 €

CRITERIO 96 ESTUDIO DE LOS AUTOS

El estudio de los autos se minutará, de acuerdo con los criterios de minutación, debiendo especificarse en la minuta el número de folios de los que consta la causa, con un módulo orientador de 160 €

Si los autos exceden de 150 folios por cada tramo de exceso de otros 150 folios, la minuta se incrementará en un 50% más del módulo orientador.

Autos de más de 150 folios y hasta 300 folios	240 €
De 300 hasta 450	320 €
De 450 hasta 600	400 €
Y así sucesivamente, con un límite máximo de	3.000 €

CRITERIO 97 ESCRITO DE ACUSACIÓN Y DEFENSA

97.1. Escrito mostrando conformidad con el de acusación del Fiscal o del Acusador Particular, no llegando a juicio oral 200 €

97.2. Escrito de calificación conjunta 320 €

97.3. Escrito de no conformidad con el de acusación del Fiscal:

a. Con proposición de prueba 320 €

b. Sin proposición de prueba 220 €

97.4. Escrito de defensa del responsable civil directo o subsidiario:

a. Si el letrado que defiende al responsable civil directo o subsidiario defiende también al inculpado	100 €
b. Si el letrado que defiende al responsable civil directo o subsidiario no defiende al inculpado:	
b.1. Si los argumentos de defensa coinciden con los del inculpado	195 €
b.2. Si los argumentos no coinciden con los del inculpado ..	320 €

CRITERIO 98 ACTUACIONES ANTE EL JUZGADO DE LO PENAL

98.1. Estudio de la causa para preparación de la vista. Se entenderá preparada la vista cinco días antes de la fecha señalada para su celebración. Este concepto sólo se minutará en los supuestos en que el Letrado que preparó la vista no fuera el que asista a la misma. Los honorarios se determinarán en relación con los criterios relativos a la celebración de la vista y a la responsabilidad civil derivada de infracción penal estableciéndose en un 50%, con un mínimo de.....	100 €
---	-------

98.2. Celebración de vista:

a. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave al inicio de la vista	100 €
b. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave tras la modificación del mismo al inicio de la vista	270 €
c. En el supuesto de celebración íntegra de la vista (se entiende que se celebra íntegramente cuando ha habido práctica de prueba), o aun cuando sin celebrarse prueba en el acto de la vista la misma terminara por acogimiento de los artículos de previo pronunciamiento	375 €
d. Si la vista se prolongara más de una sesión, o tuviere lugar en varias sesiones por suspensión, el mínimo señalado se incrementará en un 50% por cada sesión extra.	
e. Cuando desde el inicio de la vista hasta su conclusión transcurriera más de una hora, los honorarios se incrementarán en 50 € por cada hora o fracción.	
f. Las cantidades que resulten de la aplicación de los criterios precedentes se incrementarán en función de la pena solicitada, según lo previsto en el criterio 88.	

g. Además de las cantidades resultantes por aplicación de los criterios anteriores, por responsabilidad civil se devengarán los honorarios previstos en el criterio 92.11.

98.3. Escritos:

a. De mero trámite	45 €
b. Que no sea de mero trámite	75 €

CRITERIO 99 JUICIOS RÁPIDOS (LEY 38/2002, de 24 de octubre, de Reforma parcial de la L.E.Cr. y demás complementarias).

1. Criterio general. Se minutarán las actuaciones efectivamente realizadas, aunque las mismas se hayan efectuado oralmente. Por tanto, a la asistencia al detenido, estudio de la causa, calificación, audiencia de las partes o vista, responsabilidades civiles o multa y cuantas actuaciones lleve a cabo el letrado, les serán aplicables los criterios que regulan las mismas, según el procedimiento o tipo de Juicio tramitado, con las particularidades que a continuación se dirán.

2. En todos aquellos casos en que la tramitación se realice a tenor de la LEY 38/2002, de 24 de octubre, ARTÍCULO SEGUNDO, Título III, «Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos», además de la asistencia al detenido, si se realiza, y del estudio de la causa, necesario en cualquier caso, se minutará de la siguiente manera:

a. La conformidad mostrada con la acusación del Fiscal o del Acusador Particular, no llegando a juicio, se asimilará a la actuación contemplada en el criterio 97.1, sugiriendo una cantidad no inferior a..... 200 €

b. En caso de no conformidad, serán de aplicación 97.2, 97.3 y 97.4, con las cantidades procedentes según la actuación realizada.

c. Por la Audiencia a las partes, del art. 798 L.E.Cr., se sugiere una cantidad no inferior a 100 €

d. Si se celebrara juicio, a éste le será de aplicación el criterio 98.2, con las cantidades que procedan, según el desarrollo del mismo.

e. Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 92.11 y 92.12.

3. En todos aquellos casos en que la tramitación se realice a tenor de la LEY 38/2002, de 24 de octubre, ARTÍCULO TERCERO, procederá minutar, según las actuaciones efectuadas, criterio 92, devengándose por la conformidad a la acusación del Fiscal o del Acusador Particular 100 €

CRITERIO 100 ACTUACIONES ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

En primera instancia:

100.1. En procedimiento sumario. Escrito evacuando el trámite de instrucción:

a. Solicitando la práctica de nuevas diligencias	185 €
b. En el supuesto de auto de conclusión del sumario sin procesamiento, escrito solicitando el procesamiento	365 €
c. En el supuesto de conformidad con el auto de conclusión del sumario	55 €

100.2. Estudio de la causa. Se minutará de acuerdo con el criterio 96, debiendo especificarse en la minuta el número de folios en que consta el sumario.

100.3. Escrito de calificación. Se aplicarán los criterios relativos al Juzgado de Instrucción, incrementadas en un 50%.

100.4. Artículos de previo pronunciamiento:

a. Escrito proponiendo artículos de previo pronunciamiento o de oposición a los propuestos,	215 €
b. Celebración de vista:	
b.1. Si el letrado que asiste a la vista es el mismo que redactó el escrito de calificación,	110 €
b.2. Si fuera distinto,	160 €

100.5. Celebración de vista:

- a. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave al inicio de la vista ... 135 €
- b. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave tras la modificación del mismo al inicio de la vista 375 €
- c. En el supuesto de celebración íntegra de la vista (se entiende que se celebra íntegramente cuando ha habido práctica de prueba), o aun cuando sin celebrarse prueba en el acto de la vista la misma terminara por acogimiento de los artículos de previo pronunciamiento 535 €
- d. Si la vista se prolongara más de una sesión, o tuviere lugar en varias sesiones por suspensión, el mínimo señalado se incrementará en un 50% por cada sesión extra.
- e. Cuando desde el inicio de la vista hasta su conclusión transcurriera más de una hora, los honorarios se incrementarán en 50 € por cada hora o fracción.
- f. Las cantidades que resulten de la aplicación de los criterios precedentes se incrementarán en función de la pena solicitada, según lo previsto en el 280.
- g. Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 92.11 y 92.12.

100.6. Escritos:

- a. De mero trámite 65 €
- b. Que no sean de mero trámite 110 €

CAPÍTULO II

ENJUICIAMIENTO ANTE TRIBUNAL DE JURADO

CRITERIO 101 DELITOS SOMETIDOS A LEY DEL TRIBUNAL DEL JURADO

101.1. Actuaciones ante el Juez de Instrucción. En las actuaciones que sean idénticas al procedimiento por delito no sometido a la Ley del Jurado se aplicarán los criterios anteriormente previstos para actuaciones ante el Juzgado de Instrucción o Audiencia Provincial, aplicándose una u otra en función de la gravedad de la pena señalada para el delito por el que se siga el procedimiento, menos grave o grave.

101.2. Selección previa del Jurado (artículo 18 Ley del Jurado):

- a. Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley para el sorteo de candidatos a jurado 100 €
- b. Cuando se formule recusación de los candidatos a jurado, el letrado podrá facturar:
 - b.1. Por el escrito formulando recusación 130 €
 - b.2. Si se propusiese prueba 160 €
 - b.3. Por la asistencia a la vista de excusa, advertencia o recusación 195 €

101.3. Comparecencia para la concreción y traslado de la imputación:

- a. Con formulación de alegaciones o peticiones 160 €
- b. Sin formulación de alegaciones o peticiones 110 €

101.4. Escrito de imputación de un delito distinto de aquel imputado en la comparecencia a que se refiere el criterio anterior 110 €

101.5. La comparecencia a que dé lugar se minutará de acuerdo con el criterio 101.3.

101.6. Escrito de conclusiones provisionales y solicitud de apertura de juicio oral o escrito de conclusiones provisionales presentado por la defensa:

- a. Sin proposición de prueba para su práctica en la Audiencia preliminar: Se minutará de acuerdo con los criterios relativos a los escritos de acusación y defensa en los procedimientos por delito no sometidos a la Ley del Jurado, si la pena es menos grave, y de acuerdo al criterio correlativo de las actuaciones ante la Audiencia Provincial, si la pena es grave.
- b. Con proposición de prueba para su práctica en la Audiencia preliminar: Se aplicará el criterio anterior incrementada en 100 €

101.7. Asistencia e intervención en la Audiencia preliminar:

- a. Sin práctica de prueba 135 €
- b. Con práctica de prueba 270 €

Cuando la sesión se prolongue por más de una hora, podrá el letrado facturar por cada hora o fracción adicional, incrementándose el mínimo señalado en 60 € por cada hora extra o fracción.

101.8. Escrito solicitando testimonios para su utilización en el juicio oral, 135 €

101.9. Escrito de personación ante el Tribunal sin planteamiento de cuestiones previas, 60 €

101.10. Escrito de personación en el que se plantee alguno de los incidentes previstos en el artículo 36 de la Ley del Jurado:

a. Escrito de personamiento y planteamiento de incidentes 110 €
 b. Fase probatoria 60 €
 c. Asistencia a la vista 100 €

CRITERIO 102 ACTUACIONES ANTE EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL JURADO

102.1. Recurso de queja contra la denegación de convocatoria de Audiencia preliminar 160 €

102.2. Escrito de interposición de recurso de súplica ante el Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado o escrito de oposición al mismo:

a. En caso de delitos menos graves se minutará de conformidad con el criterio relativo a los recursos de súplica contra Autos dictados por la Audiencia Provincial en los procedimientos por delitos no sometidos a la Ley del Jurado.
 b. En caso de delitos graves se incrementarán en un 50% los resultados obtenidos en el criterio anterior.

102.3. Escrito de interposición de recurso de apelación contra Autos del Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado o de oposición al mismo:

a. En caso de delitos menos graves, se minutará conforme al criterio relativo a los recursos de apelación u opo-

sición a los mismos en los procedimientos por delitos no sometidos a la Ley del Jurado.

b. En caso de delitos graves se incrementarán en un 50% los resultados obtenidos en el criterio anterior.

102.4. Selección del jurado (artículo 38 Ley del Jurado), módulo mínimo de 160 €

a. Se facturará por cada sesión, en función de la intervención del letrado en la misma y de su duración.

b. Supuesto de recusación con causa, de jurado con anterioridad al trámite del artículo 38 de la Ley del Jurado:

Escrito proponiendo recusación 160 €

Vista 160 €

CRITERIO 103 CELEBRACIÓN DEL JUICIO ORAL ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO

La fase correspondiente a alegaciones previas al jurado, práctica de pruebas e informe oral, se minutará de acuerdo con los criterios que rigen la celebración de vistas ante el Juzgado de lo Penal (en el caso de delitos menos graves) o ante la Audiencia Provincial (en el caso de delitos graves).

103.1. Petición de disolución anticipada del jurado por inexistencia de prueba de cargo o trámite alegatorio de oposición a dicha oposición:

a. En caso de delito menos grave 160 €

b. En caso de delito grave 215 €

103.2. Por la asistencia e intervención en la Audiencia previa al traslado a los jurados del objeto del veredicto:

a. En caso de delito menos grave 215 €

b. En caso de delito grave 355 €

103.3. Asistencia e intervención en la comparecencia del artículo 57 Ley Jurado (ampliación de instrucciones al jurado a solicitud de éste o en caso de no entrega del acta de la votación en dos días desde el inicio de la deliberación):

a. En caso de delito menos grave 110 €

b. En caso de delito grave 175 €

103.4. Asistencia al acto de lectura del veredicto previsto en el artículo 62 Ley Jurado.....	60 €
103.5. Audiencia de las partes prevista en el artículo 63 Ley Jurado, en caso de devolución del acta al jurado:	
a. En caso de delito menos grave	215 €
b. En caso de delito grave	375 €
103.6. Informe previsto en el artículo 68 Ley Jurado (en casos de veredicto de culpabilidad). Se considera incluido en la aplicación de los criterios referentes al informe oral.	
103.7. Si desde la entrega al jurado del escrito con el objeto del veredicto hasta que sea emitido éste en caso de absolución, o hasta que tenga lugar el informe previsto en el artículo 68 en caso de condena, transcurriera más de un día, los honorarios que resulten de la aplicación de los criterios se incrementarán en 200 € por cada día o fracción de día.	
103.8. Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 92.11 y 92.12.	

CRITERIO 104 ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Celebración de vista en recurso de apelación contra auto del Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado: los honorarios aconsejables ascenderán al 50% de las cantidades previstas en el criterio relativo a la presentación del escrito de recurso de apelación.

CRITERIO 105 ACTUACIONES ANTE EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL T. JURADO

Escrito de interposición del recurso o escrito de interposición de recurso:

a. En caso de delito menos grave	430 €
b. En caso de delito grave	715 €

CRITERIO 106 ACTUACIONES ANTE TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA

Celebración de vista de apelación contra sentencias:

a. En caso de letrado recurrente o letrado que presenta recurso supeditado de apelación:

a.1. En delitos menos graves	300 €
a.2. En delitos graves	400 €

b. En caso de letrado recurrido:

b.1. En delitos menos graves	300 €
b.2. En delitos graves	400 €

CRITERIO 107 ACTUACIONES ANTE TRIBUNAL SUPREMO

Recurso de casación ante el Tribunal Supremo: Se aplicarán los criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

CAPÍTULO III**JURISDICCIÓN DE MENORES**

CRITERIO 108 108.1. Asistencia al menor detenido. Se aplicarán los criterios relativos a la asistencia al detenido de las personas no sujetas a esta jurisdicción.

108.2. Procedimiento de Hábeas Corpus. Se aplicarán los criterios relativos al procedimiento de Hábeas Corpus de las personas no sujetas a esta jurisdicción.

108.3. Solicitud al Fiscal de vista del expediente e instrucción de su contenido al amparo del artículo 23.2 de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores 100 €

108.4. Escrito solicitando la práctica de diligencias ante el Ministerio Fiscal 110 €

108.5. Escrito solicitando al Juez de Menores la práctica de diligencias no admitidas por el Fiscal 140 €

108.6. Comparecencias con el menor y asistencia a diligencias se minutarán atendiendo a la trascendencia del trámite	160 €
108.7. Medidas cautelares:	
a. Por la audiencia previa a la adopción de medidas cautelares	75 €
b. Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley del Menor para la adopción de la medida de internamiento:	
Sin proposición de prueba	160 €
Con proposición de prueba	190 €
108.8. Escrito de alegaciones contestando al escrito realizado por el Ministerio Fiscal. Se minutará atendiendo a la complejidad y trascendencia del asunto así como a la gravedad de las medidas solicitadas. Es aconsejable una cantidad no inferior a	320 €
Si la defensa del menor mostrase su conformidad con el fiscal, por la asistencia a la comparecencia del artículo 32 de la Ley del Menor	160 €
108.9. Asistencia a la audiencia: Se minutará atendiendo a la complejidad y trascendencia del asunto así como a la gravedad de las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal y entidad de la intervención del letrado. Es aconsejable una cantidad no inferior a	425 €
Si en la audiencia se mostrase conformidad con la defensa del menor, evitando así la continuación del acto, los honorarios se reducirán en 20%.	
108.10. Intervención y asistencia en la audiencia relativa a la suspensión de la ejecución del fallo	130 €
108.11. Asistencia e intervención en la audiencia previa a la ratificación por auto de la medida de libertad vigilada ...	160 €
108.12. Solicitud de modificación o sustitución de medidas	195 €
108.13. Asistencia e intervención en la audiencia previa a la modificación o sustitución de las medidas impuestas, ..	160 €

108.14. Intervención en la tramitación del proceso sobre responsabilidad civil hasta la sentencia, se minutará el 75% de la escala tipo recogida en las disposiciones generales.

108.15. Nulidad de actuaciones. En los incidentes sobre nulidad de actuaciones los honorarios se determinarán:

a. Nulidad de actos procesales de la instrucción (registros, declaraciones, intervenciones telefónicas, etc.).....	350 €
b. Nulidad de actos de la fase intermedia (conclusión del sumario, incoación de procedimiento abreviado, apertura del juicio oral, etc.)	270 €
c. Nulidad de sentencia	665 €

108.16. Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 92.11 y 92.12.

CRITERIO 109 En lo no previsto en el anterior criterio se estará supletoriamente a lo establecido en el resto de criterios.

CAPÍTULO IV

RECURSOS

En este capítulo se recogen los recursos posibles en la jurisdicción penal ante todos los órganos judiciales y por todos los procedimientos, a excepción hecha de los procedimientos por delito sometidos a la Ley del Jurado que están recogidos en su propio apartado.

CRITERIO 110 RECURSO DE REFORMA

Recurso de reforma, u oposición al mismo, contra las resoluciones del Juez de Instrucción o del Juzgado de lo Penal:

110.1. Contra el auto de inadmisión de querella, sobreseimiento o archivo, incoación de procedimiento abreviado o denegación de apertura de juicio oral	430 €
---	-------

110.2. Contra resolución relativa a la situación personal del imputado	185 €
110.3. Contra otro tipo de resoluciones	160 €

CRITERIO 111 RECURSO DE APELACIÓN U OPOSICIÓN AL MISMO

111.1. Por el escrito interponiendo recurso de apelación contra autos del Juez de Instrucción:

a. Contra auto de procesamiento redactado por Letrado distinto del que redactó el recurso de reforma	350 €
b. Mismo supuesto que el anterior pero redactado por el mismo Letrado	100 €
c. Contra auto de prisión provisional que no fue precedido de recurso de reforma o que, aunque lo fuera, es redactado por Letrado distinto del que redactó el recurso de reforma	225 €
d. Mismo supuesto que el anterior si fue precedido de recurso de reforma y es redactado por el mismo Letrado .	100 €
e. Contra auto de ratificación de prisión provisional	225 €
f. Contra otro tipo de resoluciones, si no fue precedido de recurso de reforma o aunque lo fuera, es redactado por Letrado distinto del que redactó el recurso de reforma	160 €
g. Mismo supuesto que el anterior si fue precedido de recurso de reforma y es redactado por el mismo Letrado .	100 €
h. Cuando el recurso de apelación se interponga con carácter subsidiario al de reforma, se devengarán únicamente los honorarios correspondientes al recurso de reforma, incrementados en un 10%, salvo que hubiera prueba y/o vista en la apelación, en cuyo caso, se devengarán los honorarios previstos para dichas actuaciones.	

111.2. Contra autos del Juzgado de lo Penal. Se aplicará el criterio anterior.

111.3. Recurso de apelación contra Resoluciones que pongan fin al procedimiento:

a. Por la tramitación completa de los recursos de apelación contra las sentencias o Autos que pongan fin al procedimiento, se devengará, si fuera el mismo Letrado/a, el 60% de los honorarios devengados en primera instancia, en caso de recurso contra sentencias, o en la fase de

instrucción del procedimiento, en caso de recurso contra Autos, y el 75% si fuera distinto Letrado/a, debiendo señalarse en la minuta las actuaciones de la primera instancia computadas, excluidos los honorarios de aquellos recursos que se hayan podido interponer.

b. Además se devengarán por el escrito de interposición del recurso u oposición las siguientes cantidades aconsejables:

b.1. Contra sentencias o Autos que pongan fin al procedimiento dictadas por el Juzgado de Instrucción en juicios de faltas. Es aconsejable una cantidad no inferior a 215 €

b.2. Contra sentencias o Autos que pongan fin al procedimiento dictadas por el Juzgado de lo Penal. Es aconsejable una cantidad no inferior a 430 €

Por asistencia a la vista, en su caso, los honorarios correspondientes al escrito de interposición u oposición, se incrementarán en el 50% y si hubiera práctica de prueba se incrementarán en un 15%.

111.4. Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 92.11 y 92.12.

CRITERIO 112 RECURSO DE QUEJA

1. Contra la resolución de inadmisión del recurso de apelación 160 €

2. Contra la resolución de inadmisión del recurso de casación 270 €

3. Contra el auto de incoación del procedimiento abreviado:

a) Si es redactado por letrado distinto del que redactó el recurso de reforma 355 €

b) Si es redactado por el mismo letrado que el que redactó el recurso de reforma 110 €

4. Contra otro tipo de resoluciones:

- | | |
|--|-------|
| a) Si es redactado por letrado distinto del que redactó el recurso de reforma | 160 € |
| b) Si es redactado por el mismo letrado que el que redactó el recurso de reforma | 110 € |

CRITERIO 113 RECURSO DE SÚPLICA

Contra autos dictados por la Audiencia Provincial se aplicarán las cantidades previstas para el recurso de reforma o el escrito de oposición al mismo, incrementado en un 50%.

CRITERIO 114 RECURSO DE CASACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

Se aplicarán los criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, sin perjuicio de aplicar el siguiente criterio a las siguientes actuaciones:

1. Preparación del recurso de casación ante la Audiencia Provincial o el Tribunal Superior de Justicia:

- | | |
|---------------------------------------|-------|
| a. Por infracción de ley | 300 € |
| b. Por quebrantamiento de forma | 300 € |
| c. Por ambos motivos | 500 € |

CRITERIO 115 ACLARACIÓN DE SENTENCIAS U OTRAS RESOLUCIONES

Escrito solicitando aclaración de sentencia o cualquier resolución judicial, se establece un módulo mínimo de	160 €
---	-------

CRITERIO 116 TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR AUTO DE SOBRESEIMIENTO

Por la defensa penal del acusado, hasta el sobreseimiento de la causa se graduarán los honorarios con arreglo a la aplicación de los criterios correspondientes a las actuaciones realizadas y se incrementará en un 30%.

En el supuesto de que en la causa se persigan responsabilidades civiles, comiso, indemnización u otros pronunciamientos con consecuencias civiles directas, los honorarios del abogado defensor que resulten de la apli-

cación del anterior criterio se incrementarán con el 30% que resulte de aplicar la escala tipo, tomando como base la indemnización reclamada a la persona a cuyo favor se dictó el auto de sobreseimiento.

A estos efectos la pena de multa se asimilará a la responsabilidad civil.

Este mismo criterio se aplicará para la defensa del responsable civil directo o subsidiario.

La aplicación de este criterio podrá ser moderada equitativamente por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, en el supuesto de que la cantidad reclamada por la acusación fuera manifiestamente desproporcionada.

Los mismos criterios serán de aplicación para establecer los honorarios del abogado de la acusación.

CAPÍTULO V

OTRAS ACTUACIONES

CRITERIO 117	1º. Antejudio de los artículos 755 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, módulo orientador	600 €
	2º. Expediente de Indulto particular, módulo orientador	480 €
	3º. Expediente de cancelación de antecedentes penales, módulo orientador	240 €
	4º. Remisión condicional, suspensión de la condicional de la ejecución.....	330 €
	5º. Libertad condicional,	255 €

CRITERIO 118 RÉGIMEN PENITENCIARIO

118.1. Actuaciones ante la Administración Penitenciaria:

1. Escrito razonado solicitando la revisión de grado.....	160 €
2. Escrito de queja en materia regimental.....	195 €
3. Pliego de descargos en procedimiento disciplinario:	
a. con proposición de prueba	215 €

b. sin proposición de prueba	160 €
118.2. Actuaciones ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.	
1. Escrito de queja por razón del régimen o tratamiento	195 €
2. Recurso contra el acto de la administración penitenciaria ya sea sancionador en materia disciplinaria, ya sea en materia de permisos o de tratamiento.....	320 €
3. Recurso de apelación ante la Audiencia Provincial contra la resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.....	480 €

CAPÍTULO VI

ACTUACIONES ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIA NACIONAL, JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN Y DE LO PENAL Y JURISDICCIÓN CASTRENSE

CRITERIO 119 1º. Los asuntos que se tramitan ante estas Jurisdicciones se minutarán por los criterios precedentes de la Jurisdicción Ordinaria, incrementadas en un 25%.

2º. Procedimiento de extradición pasiva, por todas las actuaciones, módulo orientador 600 €

3º. Las cantidades fijadas en esta sección, podrán incrementarse hasta el 40% en razón de las circunstancias concurrentes, tales como la dificultad de la defensa y tiempo empleado, complejidad de la causa, número de imputados, penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, situación personal del encausado, naturaleza y trascendencia social del delito, etc.

4º. Cuando los imputados sean personas aforadas, se incrementarán los honorarios en un 20% más.

CRITERIO 120 Las actuaciones ante el Tribunal Supremo y Audiencia Nacional, se minutarán conforme a los criterios de honorarios vigentes en aquel momento en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CRITERIO 121 Se establece un módulo orientador de 180 €

Además en los casos en que se siga la ejecución por los criterios de la L.E.Civil, se aplicarán las de honorarios previstas para la ejecución civil. En caso de seguirse la vía de apremio se minutará conforme al criterio establecida para la vía de apremio

TÍTULO IV

ACTUACIONES PROFESIONALES ANTE LA ADMINISTRACIÓN

CRITERIO 122 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. VÍA ADMINISTRATIVA

122.1. Procedimientos administrativos en general.

1. Los honorarios deberán ajustarse a los criterios previstos en la Disposición General Segunda, siendo criterio básico a tener en cuenta para hallar la cuantía del procedimiento o de la actuación administrativa, el interés que tenga el cliente en el asunto del que se trate.

2. Escrito de mero trámite o de solicitud sencilla. Se graduarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición Segunda, con un módulo de 100 €

3. Escrito razonado de solicitud o de impugnación, con alegaciones de hecho o de derecho. Se graduarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Segunda, con un módulo de 185 €

4. Intervención profesional en expediente administrativo, con personación, escritos de alegaciones, proposición y práctica de pruebas, hasta su resolución. Se minutará:

a.1. Cuantía determinada. Se devengará el 30% de la escala tipo, si la reclamación o solicitud fuere rechazada,

tomándose como base la cantidad reclamada. Se aconseja una cantidad no inferior a 320 €

a.2. Se devengará el 80% de la escala tipo, si la reclamación o solicitud fuere admitida, tomándose como base la cantidad concedida. Se aconseja una cantidad no inferior a 320 €

b. Cuantía indeterminada. Se graduarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Segunda y teniendo en cuenta si la reclamación o solicitud fuere rechazada o admitida, aconsejándose una cantidad no inferior a 320 €

5. Reclamación previa a la vía civil y reclamación previa de responsabilidad patrimonial de la Administración. Se minutará según lo previsto en el criterio anterior.

6. En los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocesal y transacciones, se aplicará por analogía los criterios correspondientes al orden jurisdiccional civil.

122.2. Procedimiento ante el Servicio de Defensa de la Competencia

1. Procedimiento ante el Servicio de Defensa de la Competencia. Se minutará de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Segunda, siendo aconsejable aplicar la escala tipo sobre una base indicativa de 18.000 €

122.3. Procedimiento sancionador

1. Cuantía determinada:

a. Los honorarios se calcularán aplicando el 30% de la escala tipo sobre la base de la mayor de las sanciones propuestas en la iniciación del expediente o durante su tramitación, si la Resolución fuere sancionadora. Se aconseja una cantidad no inferior a 320 €

b. Si la Resolución fuere favorable y anulara la sanción propuesta, los honorarios se calcularán aplicando el 80% de la escala tipo sobre la base de la mayor de las sanciones propuestas en la iniciación del expediente o durante su tramitación. Se aconseja una cantidad no inferior a 320 €

2. Cuantía indeterminada. Se graduarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a 320 €

122.4. Expediente disciplinario seguido contra funcionarios

1. Expediente disciplinario seguido contra funcionarios. Los honorarios se devengarán según la falta propuesta por el Instructor, salvo que decrete el sobreseimiento, en cuyo caso se determinarán según la falta más grave recogida en el pliego de cargos:

a. Falta leve 160 €

b. Falta grave..... 320 €

c. Falta muy grave no sancionada con separación..... 480 €

d. Falta muy grave sancionada con separación..... 960 €

122.5. Recursos administrativos.

1. Todos los recursos administrativos cualquiera que sea su naturaleza o denominación se valorarán orientativamente por lo señalado en este apartado:

a. Cuantía determinada. Se aplicará el 20% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 190 €

b. Cuantía indeterminada. Se minutará de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a 190 €

c. Si interviniese letrado/a diferente del que intervino en el expediente administrativo o en éste no hubiera intervenido ningún letrado/a se incrementarán los honorarios resultantes en un 20%, aconsejándose una cantidad no inferior a... 190 €

122.6. Actuaciones en materia de urbanismo.

1. Expediente de declaración de ruina:

a. Con oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 60% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 600 €

- b. Sin oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 40% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 500 €

En ambos casos la base se determinará atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor del inmueble según la valoración real del mismo, sin que pueda atribuirse al inmueble un valor inferior al que conste en el catastro.

2. Expediente para la inclusión o exclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa:

- a. Con oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 60% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 600 €

- b. Sin oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 40% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 400 €

En ambos casos la base se determinará atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor del inmueble según la valoración real del mismo, sin que pueda atribuirse al inmueble un valor inferior al que conste en el catastro.

3. Expediente para la demolición y posterior reconstrucción del inmueble o para adicionar o elevar la edificación:

- a. Con oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 60% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 600 €

- b. Sin oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 40% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 500 €

En ambos casos la base se determinará atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor del inmueble según la valoración real del mismo, sin que

pueda atribuirse al inmueble un valor inferior al que conste en el catastro.

4. Licencias de obras o apertura de establecimientos:

a. Si la intervención del letrado se limita a la simple dirección o gestión del expediente, los honorarios se calcularán aplicando el 10% de la escala tipo sobre la base de la cuantía del proyecto, aconsejándose una cantidad no inferior a 300 €

b. Si la actuación profesional se refiere a los supuestos de denegación o impugnación del acondicionamiento, los honorarios se devengarán de acuerdo con el criterio referente a los recursos administrativos.

5. Licencia de ocupación:

a. Se aplicará el 20% del criterio anterior, aconsejándose una cantidad no inferior a 300 €

b. Si implicase modificación del uso o destino inicialmente señalado por la licencia, los honorarios se incrementarán en un 50%, aconsejándose una cantidad no inferior a 400 €

6. Expediente sobre demolición o legalización de obras:

a. Obras construidas con licencia. Los honorarios se devengarán aplicando un 30% a escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 600 €

b. Obras construidas sin licencia. Los honorarios se devengarán aplicando un 50% a la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 500 €

En ambos casos la base se determinará atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor del inmueble según la valoración real del mismo, sin que pueda atribuirse al inmueble un valor inferior al que conste en el catastro.

7. Expediente de sanción por infracciones urbanísticas. Se aplicará el 40% de la escala tipo tomando como base la cuantía de la sanción, aconsejándose una cantidad no inferior a 300 €

8. Expediente sobre ejecución forzosa de obras de reparación, seguridad, saneamiento, cerramiento y limpieza de solares, etc. Se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base el costo de la obra, aconsejándose una cantidad no inferior a 300 €

9. Planes urbanísticos.

a. Los honorarios se distribuirán de la siguiente manera:

a.1. Estudios y trabajos previos a la iniciación de la tramitación: 1/3 parte

a.2. Hasta la aprobación inicial: 1/3 parte

a.3. A la aprobación definitiva: 1/3 parte

b. Por la dirección coordinada de planes generales o parciales de urbanismo colaborando en el aspecto legal de sus distintos documentos, redactando su solicitud e interviniendo en su tramitación hasta obtener resolución administrativa, se devengará el 10% de la escala tipo, señalándose, como base, a título simplemente orientador, el presupuesto económico establecido en el procedimiento de la actuación de que se trate y, en defecto, el valor inicial de los terrenos afectados.

c. Por la dirección coordinada de planes especiales, por patrimonio histórico y zonas y centros de interés turístico, los honorarios se incrementarán en un 30% a lo que se obtenga de aplicar el apartado anterior.

d. Por los estudios de detalle se aplicará el porcentaje reductor del 30% a los honorarios resultantes de aplicar el apartado b. o c., en función de dónde se desarrolle la actuación.

e. Por la intervención en la ejecución de planes urbanísticos, se devengará un 10% de la escala tipo, calculado sobre el valor del presupuesto de ejecución material y, en su defecto, al valor del inmueble según la valoración real del mismo, sin que pueda atribuirse al inmueble un valor inferior al que conste en el catastro.

f. Por la intervención profesional en los proyectos de parcelación, reparcelación y compensación, incluida la recogida ordenación, estudio y títulos, instrucciones para el desarrollo técnico de la operación acomodándola al plan, redac-

ción de los proyectos y dirección del expediente hasta la resolución definitiva. Se aplicará el 30% de la escala tipo sobre el valor inicial de los terrenos a que afecte.

10. Junta de compensación.

a. Redacción de Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, asesoramiento en el expediente de tramitación correspondiente, intervención en la escritura de constitución de la entidad urbanística e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, Asesoría jurídica general de la Junta de Compensación, inscripción de la disolución en el Registro correspondiente. Los honorarios serán los que resulten de aplicar el 30% sobre lo obtenido en los criterios 423. f.

b. Si el abogado ejerciera además como Secretario de la Junta de Compensación, devengará los honorarios previstos orientativamente para el Secretario de las Sociedades Mercantiles.

11. Cualquier otra actuación de carácter urbanístico no contemplada en los apartados anteriores, se aplicarán, por analogía, los criterios precedentes que mejor se acomoden a dicha actuación, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 300 €

122.7. Expropiación forzosa.

1. Intervención en la fase de declaración de utilidad pública o necesidad de ocupación:

a. Escrito de alegaciones subsanando errores, 100 €

b. Escrito de oposición a la necesidad de la ocupación. Los honorarios se determinarán aplicando el 25% de la escala tipo sobre el valor del bien a expropiar, aconsejándose una cantidad no inferior a 160 €

2. Intervención en la fase del justiprecio:

a. Si el justiprecio se alcanzare de mutuo acuerdo, se aplicará el 10% de la escala tipo, tomando como base dicha valoración y sin perjuicio de los honorarios que

corresponda devengar por otras actuaciones, aconsejándose una cantidad no inferior a 320 €

b. Intervención profesional en la pieza separada de fijación de justiprecio, incluyendo la redacción de la Hoja de Apre-
cio, el escrito de alegaciones y cuantas otras actuaciones
o diligencias sean precisas para finalizar la vía administra-
tiva. Se aplicará el 50% de la escala tipo, tomando como
base para su cálculo la diferencia existente entre el precio
ofrecido por la Administración y el solicitado por el expro-
piado, aconsejándose una cantidad no inferior a 320 €

c. Si el expropiado aceptare la valoración fijado por el
Jurado, habiéndose tramitado por el Letrado toda la fase
el justiprecio, la cuantía vendrá determinada por la
expresada valoración, incluido los intereses, siendo apli-
cable el 30% de la escala tipo.

3. Asistencia al levantamiento del Acta previa a la ocupa-
ción, al Acta de ocupación y otras intervenciones perso-
nales ante la Administración expropiante. Estas actuacio-
nes se minutarán aparte, teniendo como referencia los
criterios de actuaciones extrajudiciales.

4. Intervención en la totalidad de las actuaciones expro-
piatorias.

Los honorarios por la intervención en la totalidad de las
actuaciones expropiatorias no podrán sobrepasar el
100% de la escala tipo, tomando como base para su
cálculo la diferencia existente entre el precio ofrecido
por la Administración y el solicitado por el expropiado.

122.8. Extranjería y derecho de asilo.

1. Tramitación u obtención del permiso de residencia y
trabajo de extranjeros. Se minutará atendiendo a lo dis-
puesto en la Disposición General Segunda, 300 €

2. Recursos administrativos contra resoluciones en
materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros
en España 300 €

3. Actuaciones y recursos en materia de derecho de asilo
en España y homologación de la condición de refugiado.

Se minutará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Segunda 400 €

122.9. Otras actuaciones.

122.9.1. Contrabando.

1. Intervención profesional en expediente sobre contrabando ante la Administración de Aduanas con escrito de personación, contestación al pliego de cargos, alegaciones con o sin proposición de prueba. Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la multa y/o comiso contenidos en la propuesta de resolución, aconsejándose una cantidad no inferior a 500 €

2. Defensa conjunta de más de un interesado. Se incrementarán los honorarios en 25% más por cada uno, prorrateándose los honorarios por partes iguales entre todos ellos o proporcionalmente a las propuestas de sanción formuladas.

3. Apelación con alegaciones y pruebas, en su caso, ante el Tribunal Económico Administrativo, contra el fallo dictado por la Administración de Aduanas en el expediente:

a. Si se hubiese llevado la dirección jurídica del expediente, se aplicará el 20% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 400 €

b. Si no se hubiese intervenido en el expediente, se aplicará el 25% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 700 €

En ambos casos se tomará como base la cuantía de la multa y/o el comiso contenido en la propuesta de resolución.

4. El letrado del responsable civil subsidiario minutará sus honorarios conforme a los apartados precedentes.

5. En el caso de llevarse conjunta y simultáneamente la dirección jurídica del inculcado/s y responsable civil subsidiario, se incrementarán los honorarios resultantes en un 25% más.

122.9.2. Subasta, concurso y concurso-subasta.

1. Base. La base estará constituida por el tipo de licitación. Si no estuviera aún determinado el mismo o si la licitación se celebra sin sujeción a tipo, se estará a lo dispuesto en las disposiciones generales en cuanto a los criterios de minutación.

2. Impugnación de proyectos o pliegos de condiciones expuestos al público, sobre los cuales versará la licitación. Se aplicará el 10% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 200 €

3. Preparación de la documentación para concurrir a la licitación, incluido el examen de los pliegos de condiciones y del expediente en general, Se aplicará el 5% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 200 €

4. Alegaciones en el acto de apertura de pliegos cuando lo permita el procedimiento, escritos de alegaciones formulados entre la apertura de pliegos y la adjudicación e incidencias análogas. Se aplicará el 20% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 200 €

122.9.3. Aguas, minas, costas, servicios públicos, contrataciones administrativas y otros expedientes especiales.

1. En los expedientes en que se reconozcan por las entidades públicas acciones o derechos de cuantía determinable y se refieran a materias especiales de las enumeradas o similares, se percibirán los honorarios aplicando el 40% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 400 €

2. Si la cuantía fuera indeterminable, se fijarán atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Segunda 400 €

3. En las concesiones, la cuantía se determinará conforme a lo dispuesto para los arrendamientos, tomando como referencia el canon que rija 400 €

4. Contratos y convenios:

a. Tramitación preparatoria de la adjudicación de contratos y convenios 400 €

b. Redacción de contratos y convenios. Se aplicarán los criterios de redacción de contratos privados,..... 400 €

c. El *ius variandi*, la revisión de precios y cada una de las cuestiones planteadas con referencia a las fianzas así como los efectos y extinción de los contratos y convenios, tendrán la consideración de procedimientos diferentes de aquél en virtud del cual se produjo la celebración de dichos contratos y convenios, con un módulo mínimo de 400 €

5. Autorizaciones o licencias y órdenes. Cuando se refieran a una actividad continuada, la cuantía del procedimiento vendrá determinada por el importe de cinco anualidades de la base económica anual, con un módulo mínimo de 400 €

122.9.4. Elaboración de disposiciones de carácter general.

1. Elaboración técnico-jurídica de textos articulados de proyectos de ley, normas asimiladas a ésta, o de reglamentos y participación en la tramitación hasta su aprobación como tales por el órgano de gobierno correspondiente 2.000 €

2. Elaboración de dictámenes sobre los textos enumerados en el criterio anterior. Se minutará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Segunda..... 1.000 €

122.9.5. Juntas de conciliación e información del transporte terrestre. Los honorarios serán los mismos que los establecidos para los actos de conciliación en la jurisdicción civil.

122.9.6. Infracciones administrativas en pesca marítima. Se devengarán los honorarios correspondientes al 75% de la escala tipo, tomando como base la cuantía de la infracción, aconsejándose una cantidad no inferior a 500 €

122.10. Actuaciones en materia tributaria.

122.10.1. Solicitudes.

1. Declaraciones censales de comienzo, modificación, o cese de la actividad, en los censos fiscales	65 €
2. Solicitudes de alta, modificación, renuncia o cese.	
a. Cualquier tipo de impuestos.....	65 €
b. Estimaciones objetivas en el IRPF.....	65 €
c. Regímenes especiales del IVA.....	65 €
d. Impuesto sobre Actividades Económicas.....	65 €
f. Impuesto sobre Bienes Inmuebles o Contribución Rústica	65 €
3. Solicitud de prórrogas, aplazamientos o fraccionamientos de pago, devoluciones de ingresos, condonación de sanciones, exenciones o desgravaciones por cualquier clase de tributos. Se aplicará el 15% de la escala tipo tomando como base la cantidad cuyo aplazamiento, fraccionamiento, condonación, exención o desgravación se pretenda, aconsejándose una cantidad no inferior a	65 €

122.10.2. Declaraciones periódicas.

1. Declaraciones-liquidaciones periódicas:

a. Pagos fraccionados en cualquier tipo de impuestos,	100 €
b. Retenciones a cuenta del IRPF y del Impuesto de Sociedades,	100 €
c. Declaraciones trimestrales o anual por IVA,	100 €
d. Resúmenes mensual o trimestral de retenciones,	100 €
e. Declaración anual de operaciones con terceros,	100 €
f. Declaración anual de perceptores,.....	100 €
g. Declaración anual de ingresos y pagos,	100 €
h. Cualquier declaración-liquidación periódica no incluida anteriormente,.....	100 €

122.10.3. Declaraciones y liquidaciones.

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

a. Criterio general. En caso de exención, prescripción, etc., si el criterio que corresponda aplicar tomara como base para determinar los honorarios la cuota liquidada, deberá

entenderse en dichos supuestos la que hubiere correspondido de no mediar aquellos supuestos legales.

b. Sin perjuicio de los honorarios que se devenguen por la obtención de datos, por los estudios de antecedentes, presentación, en su caso, de la declaración por dicho impuesto, se minutarán los honorarios conforme a lo dispuesto en la Disposición General segunda, sin perjuicio de que subsidiariamente se tenga en cuenta el 15% de la escala tipo sobre la base imponible, aconsejándose una cantidad no inferior a 110 €

2. Impuesto de Patrimonio de las Personas Físicas: se minutará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Segunda..... 300 €

3. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con autoliquidación, en su caso. Se devengará el equivalente a un 3% de la cuota liquidada 100 €

4. Impuesto de Sucesiones y Donaciones, con autoliquidación, en su caso. Se devengará el equivalente a un 3% de la cuota liquidada 200 €

5. Impuesto de Sociedades. Se minutará discrecionalmente atendiendo a los parámetros del criterio siguiente.

6. Asesoramiento permanente en materia fiscal, de sociedades y entidades jurídicas, excepción hecha del impuesto de sociedades, que se minutará independientemente, en todo caso. Se devengará la cantidad anual que resulte mayor, en función de los siguientes supuestos:

Nº trabajadores	Valor inmovilizado	Facturación	Honorarios
Hasta 50	Hasta 300.000 €	Hasta 600.000 €	2.000 €
De 51 a 100	De 300.001 €	De 600.001 €	2.600 €
De 101 a 200	De 900.001 €	De 1.200.001 €	3.300 €
Más de 200	Más de 1.500.00 €	Más de 3.005.000 €	4.000 €

7. Asesoramiento, declaraciones y autoliquidaciones de personas físicas. Asesoramiento global (IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio, IVA, pagos fraccionados, retenciones, registros oficiales). Se minutará atendiendo a lo dis-

puesto en la Disposición General Segunda, con una cantidad aconsejable anual de..... 425 €

122.10.4. Actuaciones ante la Inspección de Hacienda. Se minutará en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Segunda, con un nódulo mínimo de..... 300 €

122.10.5. Expedientes de Devolución. Solicitudes y tramitación de expedientes de devolución de ingresos indebidos:

a. Sin fundamentos legales. Se aplicará un 5% de la escala tipo sobre la cantidad que se obtenga de la devolución, aconsejándose una cantidad no inferior a 75 €

b. Con fundamentos legales. Se aplicará un 10% de la escala tipo sobre la cantidad que se obtenga de la devolución, aconsejándose una cantidad no inferior a 160 €

122.10.6. Presupuestos y ordenanzas fiscales. Reclamación o impugnación de presupuestos y ordenanzas fiscales de la Administración local:

1. Reclamación o impugnación de presupuestos y ordenanzas fiscales de la Administración local formuladas durante la exposición al público de dichos documentos o en otro término hábil. Se devengará el 15% de la escala tipo sobre la cuantía del supuesto concreto reclamado o impugnado, aconsejándose una cantidad no inferior a 500 €

2. La base minutable vendrá determinada por la cuantía de la reclamación deducida o de la partida contra la que se reclama o cuya inclusión se insta y no por el total del impuesto impugnado o de la reclamación prevista por la implantación de la ordenanza combatida.

122.10.7. Reclamaciones económico administrativas.

1. Escrito de interposición 85 €

2. Instrucción de expediente:

a) Instrucción de expediente, escrito de alegaciones y, en su caso, de proposición de prueba. Se devengará el 50%

de la escala tipo sobre el importe de lo que es objeto de reclamación, aconsejándose una cantidad no inferior a 215 €

b) La base minutable vendrá determinada por la cuantía de la reclamación deducida o de la partida contra la que se reclama o cuya inclusión se insta y no por el total del impuesto impugnado o de la reclamación prevista por la implantación de la ordenanza combatida.

3. Los honorarios se distribuirán orientativamente de la siguiente forma:

a) 30% para la interposición.

b) 70% para alegaciones y pruebas.

4. Recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central. Se aplicará el 35% de la escala tipo sobre el importe de lo que es objeto de reclamación, aconsejándose una cantidad no inferior a 160 €

122.10.8. Representación tributaria y fiscal. Los honorarios que se devenguen serán independientes a las demás actuaciones que la representación haga necesario.

1. Representación de persona física no residente 190 €

2. Representación de personas jurídicas domiciliadas en el extranjero sin establecimiento permanente 375 €

TÍTULO V

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

CRITERIO 123.1 CRITERIOS GENERALES

1. En los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocésal y transacción, así como los recursos de apelación, casación, casación en interés de ley y revisión, y los casos de ejecución de sentencias, se aplicará por analogía los criterios correspondientes al orden jurisdiccional civil.

2. En los casos de recurso de casación para unificación de doctrina, se aplicarán por analogía los criterios correspondientes al orden jurisdiccional social.

3. Criterio valorativo general:

En los asuntos de cuantía indeterminada, se fijarán los honorarios señalando como cuantía la de..... 12.020,24 €

En los tributos de vencimiento periódico, la cuantía será la suma en debate, y hasta un máximo de 5 anualidades. Por cada vista posterior a la suspensión de la primera, se minutará por un módulo orientador de 120 €

CRITERIO 123.2 RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

123.2.1. Actuaciones ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

A) Procedimiento abreviado. Se minutará conforme a lo establecido en el criterio 46 para el juicio verbal civil, con un módulo orientador de 300 €

Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

Para el actor:

Con la demanda, el 70%.

Con el acto del juicio, el 30%.

Para el demandado el 100% corresponderá al acto del juicio.

B) Procedimiento ordinario. Se minutará conforme a lo establecido en los criterios 42 y 43 para el juicio ordinario civil, con un módulo orientador de 750 €

La percepción de los honorarios correspondientes globalmente a un recurso contencioso-administrativo podrá tener lugar cuando la actuación profesional se extienda a la totalidad del mismo, aunque no se lleven a cabo todos los trámites legalmente posibles. En otro caso se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

Periodo alegatorio, 70%.

Resto del recurso hasta la sentencia, 30%.

C) En los recursos que versaren sobre expedientes sancionadores o sobre cuestiones de personal, el módulo orientador será de 360 €

D) El procedimiento especial de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la persona, se minutará conforme a lo establecido en el criterio 45.a), pero con módulo orientador de 750 €

123.2.2. Actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia.

A) Procedimiento ordinario. Se minutará conforme a lo establecido en los criterios 42 y 43 para el juicio ordinario civil.

B) Recursos de apelación contra autos y sentencias del Juzgado. Se minutarán con arreglo a lo dispuesto en el criterio 51 para los recursos de apelación civiles.

C) Preparación del recurso de casación. Se devengarán honorarios equivalente al 20% de los correspondientes a la instancia, con módulo orientador de 240 €

D) En los procedimientos relativos al derecho de reunión, se minutará el 60% del criterio del procedimiento abreviado, con un módulo orientador de 300 €

E) El Procedimiento especial Contencioso-Administrativo de protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la persona se minutará conforme a lo establecido en el criterio 45.a), salvo en la aplicación del módulo orientador que será el de 750 €

123.2.3. Particularidades del Procedimiento Abreviado.

1. Procedimientos en los que se interesa la autorización de entrada en domicilio. Salvo complejidad especial, es aconsejable una cantidad no inferior a 200 €

2. En los recursos relativos a separación del servicio, la base minutable será la suma del haber de todos los conceptos por cinco anualidades. Si la separación fuera temporal, la base será la suma de todos los conceptos durante el período de suspensión, sin que pueda exce-

der de cinco anualidades. En todo caso, se aconseja que la cantidad no sea inferior a la señalada para la clase de procedimiento por el que se tramite la reclamación.

3. En los recursos relativos a ingreso en la Administración como funcionario, interino, etc., la base minutable será la suma del haber de todos los conceptos remuneratorios, por cinco anualidades. Si el objeto del recurso fuera la adscripción a distinto Grupo, categoría, etc., la base será la diferencia entre lo que venía percibiendo por todos los conceptos y lo que le correspondería percibir de ser estimada su pretensión, durante cinco anualidades. En todo caso, se aconseja que la cantidad no sea inferior a la señalada para la clase de procedimiento por el que se tramite la reclamación.

4. Alegaciones previas del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa o su contestación. Se devengará el 20% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a.....

130 €

CRITERIO 123.3. ACTUACIONES ANTE LOS ÓRGANOS CENTRALES (Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo)

Se minutarán con arreglo a los criterios que al respecto tenga establecidas el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

CRITERIO 124 ACTUACIONES COMUNES

1) Medidas cautelares.

a. Intervención en el incidente de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido. Se aplicará el 10% de los honorarios correspondientes al asunto principal, aconsejándose una cantidad no inferior a.....

250 €

b. Resto de medidas cautelares. Se minutarán conforme a lo establecido en el criterio 67 para los procedimientos civiles.

2) Incidentes. Se considerarán incidentes tanto los que propiamente lo sean como las alegaciones previas, la

ampliación de motivos, peticiones de continuación del procedimiento, satisfacción extrajudicial de pretensiones e intentos de conciliación.

Se minutará conforme a lo establecido en el criterio 41 para los incidentes en pleitos civiles o el criterio que corresponda en el procedimiento civil a la actuación que se trate de minutar en el procedimiento contencioso-administrativo.

3) Cuestión de ilegalidad: Se minutará con arreglo al 50% de los honorarios devengados en la instancia correspondiente.

4) Suspensión de acuerdos. Se minutará conforme a lo establecido para los juicios verbales civiles en el criterio 46.

5) Tasación de costas. Se minutará según lo establecido en el criterio 38 para la tasación de costas en los pleitos civiles.

6) Recurso de súplica contra las providencias, autos e incidentes. Se aplicará el 15% de los honorarios correspondientes al asunto principal, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 160 €

7) Conflictos de jurisdicción que se susciten entre la Administración Pública y los Tribunales. Se devengará el 30% de los honorarios que resulten para el proceso judicial por el que, en cada caso, se haya dado lugar a aquéllos, aconsejándose una cantidad no inferior a 295 €

CRITERIO 125 PLURALIDAD DE INTERESADOS

Por la dirección o intervención profesional, en expedientes conjuntos o individuales que afecten a un grupo de administrados, afectados por un mismo acto administrativo, tales como, expropiados, sujetos pasivos de impuestos, contribuciones y/o tasas afectados por un plan o proyecto urbanístico y cualesquiera otros supuestos análogos, se graduarán los honorarios reduciendo prudencialmente la cantidad que resulte, tomando como base la suma de la cuantía de los derechos individuales de todos los afectados.

Este criterio será también de aplicación a las cuestiones Contenciosas, y en general, a cualquier supuesto en que haya pluralidad de interesados, afectados por la misma resolución administrativa o por resoluciones idénticas.

TÍTULO VI

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL

CAPÍTULO PRIMERO

ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

CRITERIO 126 CONTRATACIÓN Y REGLAMENTACION

1. Redacción de contratos de trabajo.

Redacción de contratos de trabajo con cláusulas sencillas, módulo orientador de 180 €

Si contienen cláusulas complejas o conciernen a regímenes especiales, se aplicará el criterio 12, tomando como base la retribución –por todos los conceptos– de un año de trabajo.

2. Estudios de plantilla, escalafones y clasificación del personal. Se minutarán con arreglo a los criterios de la Disposición General Segunda siendo aconsejable una cantidad no inferior a:

a. Hasta 10 trabajadores estudiados..... 600 €

b. De 11 a 50 trabajadores estudiados 1.000 €

c. De 51 a 100 trabajadores estudiados 2.000 €

d. De 101 a 500 trabajadores estudiados..... 3.000 €

e. Más de 500 trabajadores estudiados, por cada 100 o fracción de 100 se aumentará el importe en..... 250 €

3. Pactos o acuerdos de empresa, siempre que versen sobre aspectos concretos de las relaciones laborales y no

constituyan por su complejidad un convenio colectivo extra-estatutario, en cuyo caso se aplicarán los criterios relativos a los convenios colectivos. Se fijarán los honorarios de acuerdo con los criterios de la Disposición General Segunda, teniendo en cuenta la plantilla e importancia de la empresa, con arreglo al criterio anterior, siendo aconsejable una cantidad no inferior a..... 1.000 €

4. Si se tratase de modificaciones sustanciales de un pacto anterior, se percibirá el 50% de lo que hubiera correspondido por la redacción de la totalidad del mismo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a..... 500 €

5. Redacción de Planes de prevención de Riesgos Laborales o documentos de evaluación de riesgos laborales o normas de funcionamiento. Se fijarán los honorarios de acuerdo con los criterios de la Disposición General Segunda, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 1.000 €

Si se tratase de modificaciones sustanciales de planes anteriores se percibirá un 50% de lo que hubiese correspondido por la redacción de la totalidad de los mismos, siendo aconsejable una cantidad no inferior a..... 500 €

6. Redacción de estatutos para Mutualidades, Cooperativas, Asociaciones Profesionales e Instituciones de Previsión Social. Se minutará en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Segunda, con un módulo mínimo de1.000 €

CRITERIO 127 CONVENIOS COLECTIVOS

1. Redacción y elaboración de convenios colectivos de empresa, se minutarán teniendo en cuenta la complejidad, número de trabajadores a los que afecta, circunstancias estructurales de la empresa, trascendencia económica, etc., módulo orientador de1.050 €

2. Redacción y elaboración de convenios colectivos de ámbito superior a la Empresa, atendiendo a las circunstancias expresadas en el criterio anterior, que sean de aplicación, y las propias del sector de que se trate, módulo orientador de2.400 €

3. Los Abogados que asesoren o intervengan asistiendo a las reuniones de la Comisión Deliberadora, en los supuestos de los criterios anteriores, sin ser los redactores del convenio, por cada asistencia, módulo orientador de 180 €

CRITERIO 128 EXPEDIENTES DE CRISIS Y REGULACIÓN DE EMPLEO

- a) Cuando se solicite la extinción de los contratos de trabajo: 240,40 € por cada trabajador afectado, módulo orientador de..... 780 €
- b) Cuando se solicite la suspensión temporal de contratos o la reducción de jornada de trabajo: 200 € por cada trabajador afectado, módulo orientador de 1.050 €
- c) Cuando se soliciten modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo: 150 € por cada trabajador afectado que opte por la rescisión del contrato y 100 euros por los demás, módulo orientador de 390 €
- d) Cuando se modifique el vínculo laboral: se minutarán 90,15 € por cada trabajador a quien afecte, módulo orientador de 330 €
- De 25 a 50 trabajadores, reducción de un 30%
- De 51 a 100 trabajadores, reducción de un 50%
- De 101 a 250 trabajadores, reducción de un 55%
- De 251 a 500 trabajadores, reducción de un 60%
- De 501 a 1.000 trabajadores, reducción de un 65%
- Más de 1.000 trabajadores, reducción de un 70%

CRITERIO 129 ACTUACIONES DISCIPLINARIAS Y OTROS ACTOS DE COMUNICACIÓN

1. Redacción de comunicación de despidos, faltas o sanciones. Se minutarán con arreglo a la importancia del asunto siendo aconsejable una cantidad no inferior a:
- a. Falta leve 75 €
- b. Falta grave..... 85 €
- c. Falta muy grave 110 €

- | | |
|--|-------|
| 2. Intervención en expedientes sancionadores instruidos a trabajadores que ostenten cargos electivos de carácter sindical..... | 270 € |
|--|-------|

Esta cuantía se incrementará en 100 € por cada declaración que haya de recibirse en el mismo. Si la función del letrado se limitara a la dirección del expediente, sus honorarios se reducirán a la mitad.

- | | |
|--|-------|
| 3. Comunicación de la extinción del contrato por causas objetivas y otras no disciplinaria | 200 € |
|--|-------|

CRITERIO 130 ACTUACIONES ANTE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

- | | |
|---|------|
| 1. Redacción del escrito de denuncia presentada ante la Inspección de Trabajo | 80 € |
|---|------|

- | | |
|---|-------|
| 2. Comparecencia ante la Inspección de Trabajo. Se graduará de acuerdo con los criterios de la Disposición General Segunda, con un módulo mínimo de | 130 € |
|---|-------|

- | | |
|--|-------|
| 3. Escrito de impugnación o descargo contra el acta de la Inspección de Trabajo. Se devengará según los apartados siguientes, siendo aconsejable una cantidad no inferior a..... | 160 € |
|--|-------|

a. Cuantía determinada 20% de la escala tipo.

b. Cuantía indeterminada. Se graduarán los honorarios de acuerdo con los criterios de la Disposición General Segunda.

- | | |
|---|-------|
| 4. Escrito de alegaciones contra actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social. Se minutará en función de la cuantía de la liquidación que se impugne, aplicándose el 30% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a..... | 150 € |
|---|-------|

5. Recursos administrativos contra las resoluciones que den lugar las actas señaladas en el criterio anterior. Se minutarán con arreglo a los criterios del recurso en la jurisdicción contenciosa.

6. Escritos de descargo o recursos ante las delegaciones de trabajo u otras autoridades de la misma naturaleza. Se graduarán los honorarios según lo dispuesto en la Disposición General Segunda, con módulo mínimo de 130 €

CRITERIO 131 EXPEDIENTE DE REGULACIÓN EMPLEO Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

1. Si se solicita la autorización para poder realizar el despido colectivo o se interviene en la preparación o proceso de negociación con los representantes de los trabajadores para la extinción de los contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, se aplicará el 20% de la escala prevista en el Anexo I, tomando como base los salarios de doce meses de los trabajadores afectados, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 1.500 €
2. Si se solicita la autorización para poder efectuar la suspensión temporal del trabajo, la reducción de la jornada laboral, etc., se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base los salarios de los trabajadores afectados durante el tiempo a que se limite la suspensión o reducción de la jornada solicitada, con un mínimo de 1.500 €
3. Si se solicita la autorización para traslado de la empresa o trabajadores, la cuantía se determinará por el importe de la indemnización de los trabajadores que opten por la resolución del contrato y de una anualidad de salario base por cada uno de los demás, aplicando el 20% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 1.000 €
4. Procedimientos sobre clasificación profesional. Se tomará como base la diferencia salarial que suponga la distinta clasificación discutida, multiplicada por cinco, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 535 €
5. Cualquier otra modificación de vínculo laboral (turnos...) no específicamente regulada en estos criterios se minutará de acuerdo con la Disposición General Segunda, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 250 €

CRITERIO 132 ACTUACIONES ANTE EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

1. Tramitación de procedimiento de solicitud de cantidades adeudadas ante el FOGASA. Se aplicará el 15% del criterio del juicio de reclamación de cantidad laboral siendo aconsejable, por cada trabajador afectado, una cantidad no inferior a 120 €
2. Tramitación de expedientes de convenio de recuperación o de reintegro de anticipos. Se minutará el 30% de la escala tipo aplicando sobre la base de los anticipos facilitados por el FOGASA, con un mínimo de 535 €

CRITERIO 133 ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

133.1. Solicitud de prestaciones ordinarias:

1. Escrito de iniciación de actuaciones ante las Entidades Gestoras 130 €
2. Escrito de alegaciones ante las Entidades Gestoras 85 €
3. Escrito de proposición de prueba ante las Entidades Gestoras 55 €
4. Reclamación previa a la vía jurisdiccional 135 €

Si dicha reclamación previa contiene razonamientos jurídicos y la redacción presupone el estudio del tema controvertido podrá minutarse:

- a. El 30% de la escala tipo, si la reclamación fuere rechazada, tomándose como base lo que resultaría de aplicar los criterios correspondientes a los procesos de Seguridad Social. Se aconseja, en todo caso, una cantidad no inferior a 300 €
- b. El 80% de la escala tipo, si la reclamación fuere admitida, tomándose como base la señalada en el apartado anterior. Se aconseja, en todo caso, una cantidad no inferior a 300 €

133.2. Falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

1. Escrito de alegaciones ante las Entidades Gestoras 85 €

2. Escrito de proposición de prueba ante las Entidades Gestoras 55 €

3. Reclamación previa a la vía jurisdiccional 270 €

4. Resoluciones:

A) Cuando la resolución firme administrativa imponga a la empresa el recargo correspondiente, los honorarios del letrado del trabajador se determinarán de la siguiente manera:

a. Lesiones permanentes no invalidantes, se aplicará el 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de 85 €

b. Incapacidad temporal, subsidios de espera, de asistencia o de defunción, se graduarán los honorarios aplicando 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de 85 €

c. Incapacidad permanente parcial. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de 130 €

d. Incapacidad permanente total. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de 130 €

e. Incapacidad permanente absoluta. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de 150 €

f. Gran invalidez. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de 185 €

g. Muerte. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de 215, €

B) Cuando la resolución firme administrativa no imponga al empleador recargo, los honorarios del letrado del tra-

bajador se reducirán hasta un 50% de los que correspondan conforme al anterior apartado.

C) Cuando la resolución administrativa firme deniegue el recargo correspondiente solicitado por el trabajador o sus herederos, los honorarios correspondientes al letrado que defiende a la empresa se graduarán conforme a los criterios anteriores incrementadas en un 30%, con un mínimo de 375 €

D) Cuando la resolución administrativa firme estime total o parcialmente el recargo solicitado por el trabajador o sus herederos, se graduarán los honorarios correspondientes al letrado que defiende a la empresa se graduarán conforme al criterio del apartado A) reducidos en un 60%, con un mínimo de..... 375 €

CRITERIO 134 PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Asesoramiento y asistencia ante el Consejo de Relaciones Laborales en la tramitación de un procedimiento de resolución de conflictos colectivos:

a. En la modalidad de arbitraje o mediación. Serán de aplicación los criterios generales relativos a arbitraje, con un mínimo de.....1.500 €

b. En la modalidad de conciliación ante el Consejo de Relaciones Laborales serán de aplicación los criterios relativos a las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional, con un mínimo de 750 €

c. En los recursos en materia arbitral los honorarios se minutarán conforme a los criterios del recurso de apelación en la jurisdicción civil.

CRITERIO 135 RECLAMACIONES PREVIAS A LA VÍA JURISDICCIONAL

135.1. Actos de conciliación ante el SMAC:

a. Redacción de la papeleta de conciliación 65 €

b. Asistencia al acto:

b.1. En caso de resultar sin efecto o no lograrse la avenencia, los honorarios se fijarán discrecionalmente atendiendo a la importancia del asunto y grado de intervención en la negociación, con un mínimo de 110 €

b.2. En caso de lograrse la avenencia consistente en el abono de cantidad, se aplicarán los criterios que regulan las transacciones, con un mínimo de 185 €

Si el asunto objeto de la negociación no consistiere en el abono de cantidades, se fijarán discrecionalmente los honorarios teniendo en cuenta la relevancia e interés que pudiera representar el asunto para el cliente o los terceros con quienes se transija..... 185 €

135.2. Reclamación previa a la vía laboral. Se aplicará el 30% de la escala tipo, tomando como base en las reclamaciones ante el INSS, u otros organismos, el importe de la prestación o una anualidad de ésta, si fuera de carácter periódico, con un mínimo de 275 €

CAPÍTULO II

ASUNTOS CONTENCIOSOS

CRITERIO 136 INCIDENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES

1. Escrito solicitando la exposición al Tribunal Supremo o al Tribunal Superior de Justicia de las razones por las que la Jurisdicción Social se cree competente para conocer de un asunto del que entienden ellos 180 €

2. Cuestiones de competencia entre los distintos órganos de la Jurisdicción Social 110 €

3. Escrito solicitando acumulación de autos 65 €

4. Ampliación de demanda. Si contiene reclamación de cantidad, se adicionará a la base de la demanda cuya ampliación se solicita, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 65 €

5. Recusación de Magistrados, Secretarios, Oficiales, Auxiliares, etc. Se minutarán de conformidad con lo previsto para la recusación en el orden jurisdiccional civil	180 €
6. Cuestiones previas a prejudiciales que se articulen por escrito	85 €
7. Aseguramiento sustitutorios de depósitos legales	60 €
8. Tercerías. Serán de aplicación los criterios correspondientes a jurisdicción civil.	
9. Asistencia al otorgamiento de la representación por comparecencia o escrito confirmando a la misma o la defensa	45 €
10. Asistencia a juicio que se suspende o aplaza.....	60 €
11. Si el demandante desistiere de la demanda se aplicará el criterio 67.	
12. Si el demandado se allanare a la demanda, se aplicará el criterio 66.	

CRITERIO 136 CRITERIOS GENERALES

La percepción de los honorarios que correspondan globalmente a un juicio podrá tener lugar cuando la actuación profesional se extienda a la totalidad del mismo, aunque no se lleven a cabo todos los trámites legalmente posibles. En otro caso se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

1. Demanda o periodo alegatorio: 40%.
2. Resto hasta la sentencia: 60%.

CRITERIO 137 ACTOS PREPARATORIOS Y MEDIDAS PRECAUTORIAS

1. Solicitud y práctica anticipada de interrogatorio de parte...	150 €
2. Solicitud y práctica de prueba testifical anticipada.....	150 €
3. Solicitud y examen o comunicación de libros y cuentas con anterioridad a la promoción del juicio.....	150 €

Si hubiera oposición a lo contemplado en los tres apartados anteriores, si tuviera cuantía determinada, se aplicará el 25% de la escala tipo.

4. Reclamaciones previas en vía administrativa ante el Estado u organismos de él dependientes y Entidades Locales, respecto de su personal de plantilla 275 €

Si la demanda posterior fuere innecesaria o ésta fuera redactada por otro letrado, se aplicará el 30% sobre los honorarios que hubieran correspondido de llegar a la finalización del pleito 110 €

5. Solicitud de embargo preventivo. Se devengará el 15% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 110 €

CRITERIO 138 JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

138.1. Juicio sobre despido:

1. Criterio general: se graduarán los honorarios con arreglo a la Disposición General Segunda, teniendo especialmente en cuenta la trascendencia de los hechos motivadores del despido, la complejidad del asunto y el salario del trabajador reconocido por la Sentencia y otras circunstancias concurrentes, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 425 €

2. Si la Sentencia que recayera señalara indemnización y salarios de tramitación, aun cuando la fijación de aquélla lo sea con carácter opcional, se regularán los honorarios aplicando sobre la cantidad total el 100% de la escala tipo, manteniendo en cualquier caso los criterios del apartado anterior.

3. Si el despido es declarado nulo y procede la readmisión se aplicará el mismo criterio sobre la base de la indemnización que hubiera correspondido en el caso del despido improcedente más los salarios de tramitación, manteniendo lo previsto en el apartado 1 de este criterio.

4. Si el empresario no procede a la readmisión, viéndose obligado el actor a solicitar la ejecución del fallo de la sentencia, se minutará, además, por el incidente y la comparecencia.

5. Si el despido es declarado procedente, se aplicará el mismo criterio sobre la base de la indemnización y salarios de tramitación que pudieran haber correspondido, manteniendo, en cualquier caso, los criterios del apartado 1 de este criterio.

6. Si se tratare de personal que requiere expediente previo al despido, los honorarios resultantes se aumentarán un 10%.

7. Cuando se trate de demandas acumuladas en un solo procedimiento o cuando exista más de un demandante y demandado, se calcularán los honorarios correspondientes sobre la base de sumar la totalidad de las indemnizaciones fijadas en la Sentencia o en el Auto resolviendo el incidente de no readmisión y aplicando sobre dicha suma el 100% de la escala tipo y dividiendo el resultante entre el número de clientes en proporción a su respectivo interés, manteniendo, en cualquier caso, los criterios de la disposición General Segunda.

8. Redacción y presentación del escrito ejercitando la opción en caso de despido improcedente,..... 110 €

138.2. Juicios sobre resolución del contrato de trabajo a instancia del trabajador. Se regularán los honorarios de acuerdo con los criterio del juicio sobre despido.

138.3. Procesos por expulsión de socio trabajador de cooperativas de trabajo asociado o similares. Se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la base de la indemnización señalada en sentencia siendo aconsejable una cantidad no inferior a..... 425 €

CRITERIO 139 JUICIOS SOBRE SANCIONES QUE NO SEAN LA DE DESPIDO

1. De contenido económico y evaluable. Se aplicará el 100% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 425 €

La cuantía del asunto vendrá determinada por el importe de los emolumentos dejados o que puedan dejarse de percibir en el tiempo que comprenda la sanción.

Cuando por la naturaleza del correctivo impuesto resultare el cálculo aleatorio o pueda no ajustarse a la realidad (inhabilitación temporal para ascender de categoría, pérdida de ésta o de puestos en el escalafón, etc.) la cuantía constituirá el 50% del salario anual y si fuera inhabilitación definitiva para ascender u otra análoga, el 80% del sueldo anual.

2. En los demás casos, se fijarán los honorarios según la Disposición General Segunda, atendiendo especialmente a la trascendencia e importancia de la sanción impuesta en su caso. Se aconseja una cantidad no inferior a 425 €

CRITERIO 140 CONCILIACIÓN DE LOS JUICIOS REFERIDOS EN LOS CRITERIOS 138 Y 139

1. Si la avenencia consiste en abono de cantidad, sobre ésta se aplicarán los criterios sobre las transacciones, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 185 €

2. En otros supuestos se fijarán los honorarios atendiendo a los criterios recogidos en la Disposición General Segunda, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 185 €

CRITERIO 141 JUICIOS SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

A) Sobre la suma reclamada se aplicará el 100% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

B) Si se trata de cantidades periódicas se calculará el valor por el importe de una anualidad multiplicada por cinco, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

C) Si se conciliare el juicio señalado en los criterios precedentes, se aplicarán los criterios sobre las transacciones, aconsejándose una cantidad no inferior a 185 €

CRITERIO 142 JUICIOS SOBRE INTEGRACIÓN DE PLANTILLA

Se minutará el 20% de la escala tipo tomando como base los salarios de 12 meses de los trabajadores afectados, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

CRITERIO 143 PROCESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Si al asegurado se le hubiese reconocido en vía administrativa un determinado grado de incapacidad, la base se calculará por la diferencia entre la pensión reconocida y la solicitada.
2. Juicios en reclamación de prestaciones económicas durante la incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo, de subsidios de espera, de asistencia o de defunción. Se regularán los honorarios aplicando el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €
3. Juicios en reclamación de prestaciones sanitarias. Se minutarán discrecionalmente, salvo que tengan un contenido evaluable económicamente, en cuyo caso se aplicará el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €
4. Juicios sobre lesiones, mutilaciones, deformidades que sean indemnizables con arreglo a criterio. Se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la cantidad reclamada, aconsejándose una cantidad no inferior a 200 €
5. Juicios sobre incapacidad permanente parcial. Se aplicará el 80% de la escala tipo sobre las veinticuatro mensualidades del salario reconocido en Sentencia aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €
6. Juicios sobre incapacidad permanente total. Se aplicará el 80% de la escala tipo tomando como base la diferencia entre la pensión reconocida en vía administrativa y la solicitada multiplicada por cuarenta mensualidades, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €
7. Juicios sobre incapacidad permanente absoluta. Se aplicará el 80% de la escala tipo tomando como base la diferencia entre la pensión reconocida en vía administrativa y la solicitada multiplicada por cuatro anualidades, aconsejándose una cantidad no inferior a 505 €
8. Juicios sobre gran invalidez. Se aplicará el 80% de la escala tipo sobre la base de la diferencia entre la pen-

sión reconocida en vía administrativa y la solicitada multiplicada por cinco anualidades, aconsejándose una cantidad no inferior a 760 €

En todos los juicios previstos en los apartados 1 a 8 de éste criterio, los honorarios establecidos se reducirán al 50% si no se obtuviera una estimación de la pretensión.

9. Juicios de revisión de incapacidades:

9.1. La cuantía de estos juicios se determinará según los casos:

a. Por la diferencia, en más o en menos, entre la pensión asignada en principio y la que corresponda percibir en virtud de la nueva calificación hallada sobre cinco anualidades.

b. Aplicando los criterios sobre juicios de lesiones, incapacidad permanente parcial o total cuando de la incapacidad precedente se hubiere percibido una cantidad a tanto alzado.

c. Por la diferencia, en más o en menos, de las cantidades a tanto alzado, fijadas en principio y como consecuencia de la revisión.

9.2. Sobre la base fijada se percibirá el 80% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

10. En materia de desempleo se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la base de la diferencia de los días y/o cuantías concedidas y las reclamadas.

11. Juicios en reclamación de pensión vitalicia de viudedad. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre la base de cinco anualidades de la cantidad reconocida, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

12. Juicios en reclamación de subsidio temporal de viudedad. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre la base de cinco anualidades de la cantidad reconocida, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

13. Juicios en reclamación de indemnización a tanto alzado por razón de defunción. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre la cantidad reclamada, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €
14. Juicios en reclamación de pensión de orfandad o de prestaciones a favor de familiares, mínimo de..... 425 €
- a. De duración indeterminada o cuando el beneficiario tenga menos de 10 años de edad. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre el importe de tres anualidades de la pensión reclamada.
- b. Prestación de carácter temporal o se extinga al cumplir el beneficiario una determinada edad. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre una anualidad de la pensión.
15. Juicios en reclamación de pensión de jubilación. Se devengará el 70% de la escala tipo sobre la base de cinco anualidades de la pensión que corresponda, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €
16. Procedimientos de oposición a la ejecución en materia de Seguridad Social. Se aplicará el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 425 €
17. Los letrados que asistan a las empresas codemandadas en los asuntos a que se refieren los apartados anteriores, percibirán sólo el 50% de los honorarios que en aquéllos se establece salvo que en la demanda o en la vista del juicio se plantease la existencia de responsabilidad empresarial. En ese caso los honorarios se graduarán en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Segunda, con un mínimo de 425 €
18. En los procesos que versen sobre el recargo de la prestación por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, los honorarios serán los correspondientes a los criterios relativos a las prestaciones sobre las que se impongan.

Quando el letrado defienda a la empresa los honorarios se graduarán en atención a lo dispuesto en la Disposi-

ción General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

CRITERIO 144 OTROS PROCEDIMIENTOS LABORALES

144.1. Procesos sobre conflictos colectivos:

144.1.1. Si pudieran evaluarse económicamente los efectos del derecho controvertido, se graduarán los honorarios con arreglo a los criterios de las reclamaciones de cantidades:

- a. Hasta 25 trabajadores afectados 1.600 €
- b. Hasta 50 trabajadores afectados 2.000 €
- c. Hasta 100 trabajadores afectados 2.400 €
- d. Más de 100 trabajadores afectados 3.200 €

Para el caso en que se discuta un derecho de contenido económico con efectos a largo plazo la base económica se obtendrá multiplicando por tres anualidades el importe discutido.

144.1.2. En los demás supuestos se minutará con los criterios de la Disposición General Segunda, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 425 €

2. Juicios impugnatorios de la validez de la avenencia lograda en conciliación, con un mínimo de 425 €

a. Si tuviera cuantía determinada, se aplicará los criterios sobre reclamaciones de cantidad.

b. En los demás supuestos se minutará con los criterios de la Disposición General Segunda.

144.2. Procedimientos de oficio:

144.2.1. Cuantía determinada, se percibirá el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

144.2.2. Cuantía indeterminada, se minutará con los criterios de la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

144.2.3. Si se conciliare ante el Juzgado de lo Social, y la avenencia tuviere un contenido económico evaluable, se aplicará el 60% de la escala tipo..... 185 €

Si la avenencia no tuviere un contenido económico evaluable, se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda.

144.3. Procedimiento por elecciones sindicales. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda según la trascendencia del hecho, la prueba practicada y la duración del juicio, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

144.4. Procedimientos de impugnación de alta médica seguidos contra el SESCOAM. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

144.5. Procesos para la fijación individual o plural de fecha de disfrute de vacaciones. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda, según la trascendencia económica del asunto, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

144.6. Procesos relativos a la movilidad funcional y geográfica de los empleados. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

144.7. Procesos relativos a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

144.8. Procesos relativos a permisos por lactancia o reducciones de jornada por motivos familiares. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

144.9. En los procedimientos sobre reconocimiento de relación laboral por tiempo indefinido o, en su caso, fijez en la empresa, la base vendrá determinada por tres anualidades del salario que venía percibiendo el trabaja-

dor. Se devengará el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a 425 €

144.10. Cualquier otro juicio laboral no especificado anteriormente. Se minutará por analogía con los relacionados para otros juicios, bien de esta jurisdicción o de otra con la que guarde analogía.

CRITERIO 145 RECURSOS

Se aplicará supletoriamente lo correspondiente a las actuaciones ante el orden jurisdiccional civil.

145.1. Recurso de reposición. Se devengará el 15% de los honorarios correspondientes al asunto de que dimanan, siendo aconsejable unas cantidades no inferiores a:

a. Contra providencias de mero trámite 90 €

b. Contra las demás resoluciones 130 €

145.2. Recurso de suplicación:

1. Escrito anunciando la interposición del recurso 55 €

2. Escrito de formalización o de impugnación:

a. Contra resoluciones que no sean sentencias 160 €

b. Contra sentencias 320 €

Si el recurso lo formaliza el mismo letrado que conoció del asunto en primera instancia percibirá el 60% de los honorarios señalados al asunto en primera instancia.

Si el recurso lo formaliza un letrado diferente al que conoció del asunto en primera instancia percibirá el 70% de los honorarios señalados al asunto en primera instancia.

145.3. Aclaración, corrección de Resoluciones judiciales. Se aplicarán los criterios de la jurisdicción civil.

145.4. Recurso de casación y casación para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo.

- | | |
|---|-------|
| 1. Escrito anunciando el recurso | 300 € |
| 2. A los trámites posteriores les serán aplicables los criterios establecidos por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. | |
| 145.5. Audiencia en justicia, contra correcciones disciplinarias, los honorarios se devengarán aplicando los criterios de la Disposición General Segunda, siendo aconsejable una cantidad no inferior a | 200 € |
| 145.6. Recurso de revisión, súplica y queja. Se minutará según lo establecido para la Jurisdicción Civil, y en su caso, los criterios establecidos por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. | |
| 145.7. Recurso de amparo. Se minutará según lo establecido en los criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. | |

CRITERIO 146 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y ACTOS DE CONCILIACIÓN

Criterio general para la ejecución de resoluciones y de lo convenido en acto de conciliación:

- | | |
|---|-------|
| 1. En todo lo no previsto en este epígrafe, se aplicarán por analogía los criterios establecidos en la jurisdicción civil (criterios 58, 59 y 62), adaptándolas a la trascendencia e importancia del asunto, considerando su complicación y el trabajo realizado. | |
| 2. Para toda ejecución se aconseja una cantidad no inferior a..... | 195 € |
| 146.1. Ejecuciones provisionales en juicios de despido. Se fijarán los honorarios conforme a lo establecido en el criterio 58 referente a ejecución provisional de título judicial de la jurisdicción civil | |
| 146.2. Ejecución de sentencias recaídas en juicios de despido: | |
| 1. Escrito o comparecencia ejercitándola ejecución | 195 € |

2. Incidentes a que de lugar la no readmisión que se hubiese llevado a efecto:

- a. Si el auto que e dicte fija indemnización, se aplicará el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a.....
- b. Pero si el letrado fuera el mismo que el que asistió al juicio se aplicará el 25% de la escala tipo.

85 €

146.3. Ejecuciones relativas al desalojo y lanzamiento del trabajador de la vivienda que disfrute en razón del contrato de trabajo que se declare extinguido. Se fijarán los honorarios de acuerdo con los criterios de la jurisdicción civil.

146.4. Ejecuciones de cantidad líquida. Se regularán los honorarios con arreglo los criterios de la Jurisdicción Civil, aconsejándose una cantidad no inferior a.....

195 €

146.5. Ejecuciones provisionales en procesos de Seguridad Social:

1. Se percibirán los honorarios previstos en los criterios generales de la ejecución definitiva en la jurisdicción social.

2. Si se mejora la sentencia para el reclamante de la prestación, se aplicarán los criterios generales de la ejecución definitiva, tomando como base la diferencia mejorada.

146.6. Ejecución de sentencias dictadas en procedimiento de la Seguridad Social. Los honorarios se devengarán aplicando el 30% de la escala tipo, tomando como base la señalada en los respectivos criterios, pero adaptadas a la cuantía y clase de las prestaciones reconocidas en la resolución ejecutada, aconsejándose cantidades no inferiores a:

1. Si la prestación reconocida en sentencia es la de incapacidad permanente, parcial, total, absoluta o gran invalidez..

195 €

2. Si se reconocen prestaciones por mutilaciones, deformidades indemnizables conforme a criterios o el subsidio temporal de viudedad

195 €

3. Si se tratare de las demás prestaciones de la Seguridad Social

150 €

146.7. Anticipo reintegrable. Sobre la cantidad solicitada se aplicará el 40% de la escala tipo.

CRITERIO 147 TASACIÓN DE COSTAS. Se regularán los honorarios conforme a los criterios establecidos para la Jurisdicción Civil.

Si hubiere lugar a la exacción por la vía de apremio a petición de parte interesada, se aplicará el criterio correspondiente a la vía de apremio en la jurisdicción civil.

TÍTULO VII

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CANÓNICA

CRITERIO 148 Ante el Tribunal Eclesiástico, Diocesano o Archidiocesano. En las causas de nulidad, tanto si se tramitan con el procedimiento sumario como por el declarativo, así como en las de separación, los honorarios se regularán a razón del triple de los derechos devengados por el Tribunal a cargo de la propia parte, con los siguientes módulos orientadores:

a) En las causas de nulidad 1.800 €

b) En las causas de separación 1.200 €

Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación de el criterio 72.

CRITERIO 149 Ante el Tribunal de la Rota. Se devengarán el 70% del criterio anterior.

TÍTULO VIII

ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CRITERIO 150 Todas las actuaciones profesionales desarrolladas ante el Tribunal Constitucional, se minutarán conforme a lo establecido en los criterios de Honorarios vigentes en aquel momento en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

TÍTULO IX

DERECHO COMUNITARIO

CRITERIO 151 En las demandas, y por todo el procedimiento, ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, se minutará conforme al 150% de la escala, recomendándose 2.400 €

En los asuntos seguidos ante el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, si el Abogado que interviene hubiese llevado el procedimiento ante la Comisión percibirá –en concepto de honorarios– el 40% de los fijados en el párrafo precedente; en otro caso, percibirá el 60%.

Cuando el procedimiento afecte a una pluralidad de interesados se elevarán los honorarios, ponderándose el número de los mismos y la suma de los intereses en juego.

CRITERIO 152 ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA COMISIÓN

Por la interposición de cualquier Recurso ante la Comisión, o por alegaciones escritas, se minutará atendiendo a la complejidad cuantía del asunto, con un módulo orientador de 2.100 €

CRITERIO 153 ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

- En los Recursos de Anulación, Inacción y Responsabilidad Extracontractual se regularán los honorarios por las reglas del Juicio Ordinario (criterio 42), aumentada en un 50%, con un módulo orientador de 3.000 €

- Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad se minutará un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.

- Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado (“Référé”), y demás medidas provisionales por vía sumarial, se percibirá un 20% más de los honorarios que correspondan al proceso principal.

- En los recursos extraordinarios de tercería y de revisión se regularán los honorarios por las reglas de Juicio Ordinario (criterio 42) aumentados en un 30%.
- Por la intervención adhesiva se minutará un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.
- Por los Recursos de audiencia al rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación, se percibirá un 5% de los honorarios correspondientes a la cuestión principal.

CRITERIO 154 ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Por el Recurso de Casación se aplicará el criterio de la Casación Civil, incrementada en un 100% acomodando su percepción de la siguiente forma:

- Fase escrita 60%, módulo orientador de 2.100 €
- Fase oral 40%, módulo orientador de 1.620 €

Por los recursos de incumplimiento, anulación, inacción y cualesquiera otros principales se regularán los honorarios por las reglas de Juicio Ordinario civil, aumentadas en un 150%.

Las actuaciones anteriores se minutarán de acuerdo con los porcentajes establecidos en el criterio precedente.

TÍTULO X

RECLAMACIÓN DE HONORARIOS

CRITERIO 155 La reclamación de honorarios de letrado será minutada con un módulo orientador de 100 €

Si no hubiera oposición, al módulo orientador se adicionará el 50% de la escala calculado sobre la cantidad reclamada.

Si hubiese oposición, al módulo orientador se adicionará el 100% de la escala calculado sobre la cuantía del procedimiento de reclamación de honorarios.

DISPOSICIONES GENERALES

1.^a Para el cálculo de honorarios de los presentes criterios, se tendrá en cuenta la cuantía aplicando la escala del Anexo I, cuando en el litigio –de forma directa o indirecta– se discutan o deriven consecuencias de valor económico, o éste sea determinable de acuerdo con las reglas generales.

2.^a Los presentes criterios –como su título indica– responden a una finalidad orientadora, debiendo rechazarse el criterio de automatismo en su aplicación.

Criterios de retribución. Los honorarios que correspondan al letrado por la intervención profesional en los asuntos que le sean encomendados por sus clientes tienen como base el trabajo profesional realizado y se establecerán valorando criterios tales como la cuantía o base económica de la cuestión planteada, la utilidad que la intervención profesional del letrado tenga para el cliente, la complejidad de las cuestiones debatidas o sometidas a la consideración del letrado, la dedicación y el tiempo empleado por el letrado, así como el grado de especialización requerido o determinante en la elección del letrado y la evitación de posteriores actuaciones judiciales o administrativas.

Cuando en un procedimiento, de cualquier orden jurisdiccional, se reclamen cantidades o contenga pretensiones de cuantía determinada, a favor de varios representados y/o defendidos, se aplicará la escala que corresponda a la suma de aquéllas y el resultado así obtenido se dividirá entre el número de clientes en proporción a su respectivo interés, sin perjuicio de aplicar también lo previsto esta Disposición General para la pluralidad de intervinientes. Este criterio no se aplicará a las transacciones en las que se defienda a varios representados, en cuyo caso se girarán tantas minutas como clientes, atendiendo el interés económico de cada uno.

2ª.1 Cálculo de honorarios en actuaciones judiciales. En las actuaciones judiciales la cuantía del asunto será el principal criterio para determinar los honorarios y a tales efectos habrá de considerarse el verdadero interés económico del pleito atendiendo a la trascendencia real de las cuestiones sometidas a la decisión judicial y ponderando todas las circunstancias concurrentes para evitar que los honorarios obtenidos por aplicación de este criterio no guarden relación con el trabajo desarrollado.

Cuando la cuantía de un asunto, a efectos de fijar la base sobre la que calcular los honorarios, no pudiera fijarse de acuerdo con los presentes Criterios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la manera de calcular la cuantía del pleito.

La cuantía señalada y/o determinada en la demanda, contestación o cualquier trámite judicial, aceptada y/o no controvertida por la adversa, vinculará a las partes en orden a la fijación de la base para la determinación de honorarios.

Si se desatara controversia al respecto, la Junta de Gobierno de cada Colegio la fijará, previos los trámites que estime oportunos.

Se exceptúan, en todo caso, aquellos supuestos en que la cuantía del procedimiento venga fijada por las Leyes Procesales y, sin embargo, los Criterios de Honorarios señalen otros criterios para la determinación de la cuantía y/o base de los mismos, en cuyo caso prevalecerán éstos.

Cuando la cuantía y/o base de determinación de los honorarios venga referida en estos Criterios al valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble y ésta no existiera, se atenderá al valor real del inmueble al tiempo de iniciarse el pleito.

2ª.2. Tiempo como criterio de remuneración. En aquellos casos en que los honorarios se establezcan utilizando como criterio, único o principal, el tiempo empleado por el abogado, deberá comunicarse previamente al cliente y ser aceptado por éste, haciéndole saber en tal caso el precio que el abogado/a tenga establecido por fracción cronológica, así como el tiempo previsto inicialmente para realizar el trabajo encomendado. Si no existiera constancia de la comunicación previa al cliente y la aceptación de éste, cualquier discrepancia en torno al cálculo de los honorarios será resuelta con arreglo al resto de criterios contenidos en estos criterios de Honorarios.

Para fijar los honorarios habrán de ponderarse las circunstancias o factores en cada caso concurrentes, tales como: trabajo profesional realizado, su mayor o menor complejidad, tiempo que requirió emplear, consecuencias en el orden real y práctico, cumpliendo destacar —como circunstancia de mayor entidad o rango— la cuantía del asunto y los resultados obtenidos en mérito de los servicios profesionales prestados.

2ª.3. Pluralidad de intervinientes. Cuando en un procedimiento judicial del orden jurisdiccional civil, laboral o contencioso administrativo exista una pluralidad de demandantes o demandados personados bajo una sola dirección letrada, el abogados podrá incrementar a sus clientes los honorarios previstos en estos criterios a razón de un 5% por cada persona interviniente que exceda de dos, sin que tal aumento pueda sobrepasar el 40%. El mismo criterio se seguirá en los casos en que exista condena en costas, pudiendo la parte beneficiada en costas repercutir a la parte contraria la cantidad que resulte de aplicar los incrementos citados.

Cuando en las dos partes, demandantes y demandados, exista pluralidad de intervinientes, se adicionarán los porcentajes que correspondan a ambas partes, a razón de un 5% por cada persona interviniente que exceda de dos, con distinta dirección jurídica.

3.ª Los criterios atinentes a los asuntos judiciales o contenciosos se refieren a la tramitación normal y completa

de éstos a tenor de las Leyes Procesales, incluyendo en las mismas los trabajos, antecedentes, redacción de escritos, actuaciones judiciales, etc. Comprendiendo –también– las salidas del despacho dentro de la misma ciudad. Las salidas fuera de la ciudad y los recursos e incidentes se minutarán con independencia del asunto principal.

4.^a En los casos de imposición de costas al litigante vencido en juicio, los criterios deben aplicarse con moderación, cuando los honorarios hayan de ser abonados por la parte que no escogió para su defensa al Abogado o Abogados minutantes, salvo la concurrencia de excepcionales circunstancias, como expresa declaración de temeridad o mala fe en el vencido, o gran dificultad en el litigio, que haya hecho necesario un superior y verdaderamente extraordinario esfuerzo profesional del Abogado. Ello sin perjuicio de que el Abogado pueda percibir de su cliente la diferencia no trasladada a la parte vencida y remuneratoria del trabajo y esfuerzo profesional efectivamente desarrollado.

5.^a En la aplicación de los presentes criterios y aún tomando como base las reglas de cuantía orientativa establecidas en ellas, habrá que seguirse como criterio fundamental la discrecionalidad, para que sea el profesional quien acomode los honorarios a la importancia, complejidad, esfuerzo, trascendencia, éxito o fracaso, etc., del asunto así como a las circunstancias económicas y sociales del cliente.

No obstante a fin de evitar situaciones de abuso en la formulación de minutas de honorarios, se entiende adecuado como límite orientador mínimo o máximo de esta discrecionalidad el coeficiente del 0.60 y 1.40 sobre los honorarios resultantes de estos criterios.

Se sugiere que el mencionado coeficiente variable hasta el límite orientador mínimo del 0,60 pueda aplicarse en minutas a clientes cuya relación con el Abogado mantenga características suficientes de habitualidad y volumen de asuntos encomendados que permitan este tratamiento especial.

6.^a Cuando un Abogado sustituye a otro en la dirección jurídica de un asunto, cada Abogado percibirá los honorarios correspondientes al período o períodos en que hubiesen actuado. A tal efecto, en los asuntos contenciosos el inicio de la actividad procesal de cualquier período devengará la totalidad de los honorarios correspondientes al mismo, aun cuando, por cualquier circunstancia, no se llegase a finalizar. Se recuerda la posibilidad de intervención mediadora y/o arbitral de la Junta de Gobierno en todos los supuestos de disparidad de criterios entre compañeros, respecto a la procedencia de las minutas. Esta intervención mediadora o arbitral se efectúa con el objetivo de unificar criterios y en evitación de tener que acudir a tasaciones judiciales de costas siempre enojosas para los Abogados intervinientes. Igualmente se recuerda que la emisión de informes, Dictámenes o Laudos Arbitrales, por la Junta de Gobierno, dará lugar al devengo de los porcentajes estatutariamente establecidos, que constituyen recursos corporativos.

7.^a Al objeto de neutralizar las distorsiones que puedan producirse en los honorarios recomendados por los presentes criterios, estos se entenderán estabilizados –anualmente– aplicando el coeficiente corrector del Índice de Precios al Consumo de la demarcación de la Comunidad Autónoma, tomando como base el primero de enero de 2006, bien entendido que tal actualización se refiere a la cuantía de los módulos orientadores y no a los importes resultantes de la aplicación de la escala.

8.^a Los honorarios profesionales podrán asumir la forma de retribución periódica.

En cualquier caso, incluso en los de dependencia laboral, cuando exista condena en costas, los honorarios de Abogado comprendidos en ellas no podrán, bajo ningún concepto, cederse al empleador.

9.^a En todos los contratos de servicios profesionales se especificará la naturaleza de los mismos, distinguiendo el simple asesoramiento de la defensa en juicio del interesado ante cualquier jurisdicción. Asimismo, deberá

especificarse si existe o no dedicación exclusiva. Si no existiera dedicación exclusiva, el Abogado tendrá derecho a ausentarse el tiempo necesario, y en las horas apropiadas, para realizar diligencias y actuaciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos, en interés de sus otros clientes.

Con tal objeto, se crea un registro de contratos dependiente de la Secretaría del Colegio, para tutelar los intereses de los colegiados, en el cual podrán inscribirse los contratos. Este Registro tendrá la consideración de secreto, a los efectos de cualquier tercero que pretendiera conocer los datos que consten en el mismo.

10.^a La infracción sustancial y reiterada de los criterios –por exceso o defecto– puede implicar sanción en los términos establecidos en los Estatutos y Reglamentos oportunos, y dará lugar en su caso, a expediente disciplinario.

11.^a Las Juntas de Gobierno de los Colegios corregirán disciplinariamente a los Abogados que impugnen minutas profesionales, redactadas de acuerdo con los presentes criterios, en los supuestos que tales impugnaciones deban considerarse temerarias.

12.^a Los criterios podrán aplicarse por analogía para el caso de que no exista criterio que sea aplicable directamente al caso concreto.

13.^a Corresponde a las Juntas de Gobierno de los Colegios la facultad de resolver las dudas que se puedan plantear en la aplicación e interpretación de los presentes criterios. Esta facultad corresponde también al Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha para resolver las dudas que puedan someterle la Juntas de Gobierno o que el propio Consejo crea conveniente aclarar o resolver.

14.^a Con carácter general, se recomienda concertar los servicios profesionales mediante contrato escrito para lo cual podrá hacerse uso del modelo que se adjunta como Anexo II a los presentes criterios.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes criterios entrarán en vigor el día 1 de abril de 2006, aplicándose a todos aquellos procedimientos en trámite a dicha fecha. Se entenderán en trámite aquellos procedimientos en los que no haya recaído sentencia.

En relación a los procedimientos civiles no incluidos en la Ley 1/2000, se estará a lo dispuesto en los Honorarios de 1998 dictados por este Consejo.

ANEXO I

ESCALA TOTAL ACUMULADO

<i>Hasta 1.502 €, al 30%</i>	<i>450,60 €</i>
<i>Resto hasta 3.000 €, al 25%</i>	<i>825,10 €</i>
<i>Resto hasta 18.030,36 €, a 15%</i>	<i>3.079,65 €</i>
<i>Resto hasta 60.000 €, al 10%</i>	<i>7.276,61 €</i>
<i>Resto hasta 160.000 €, 8%</i>	<i>15.276,61 €</i>
<i>Resto hasta 300.000 €, al 6%</i>	<i>23.676,61 €</i>
<i>Resto hasta 1.000.000 €, al 4%</i>	<i>51.676,61 €</i>
<i>Resto hasta 2.000.000 €, al 2%</i>	<i>71.676,61 €</i>
<i>Resto desde 2.000.000 €, al 1,5%.</i>	

ANEXO II

En
a
D., callenº....., C.P.....,
con N.I.F.nº....., en repre-
sentación de
con domicilio en calle
nº C.P con N.I.F. nº

CONVIENE con el titular de este bufete la prestación de servicios profesio-
nales propios de la Abogacía, respecto del asunto que se expresa y en las
condiciones que a continuación se indican:

Asunto:

CONDICIONES: Los servicios profesionales serán prestados por el titular
del bufete D..... y
sus colaboradores en el Despacho, siempre bajo la dirección de aquél.

ESCALA

Cuantía (euros)	Porcentaje	Acumulado 100%	95%	90%	85%	80%	75%	70%	65%	60%
De 0 a 1.502 €	30%	450,6	428,07	405,54	383,01	360,48	337,95	315,42	292,89	270,36
De 1.503 a 3.000 €	25%	825,1	783,84	742,59	701,33	660,08	618,82	577,57	535,31	495,06
De 3.001 a 18.030,36 €	15%	3.079,75	2.925,76	2.771,77	2.617,78	2.463,8	2.309,81	2.155,82	2.001,83	1.847,85
De 18.030,37 a 60.000 €	10%	7.276,61	6.912,77	6.548,94	6.185,11	5.821,28	5.457,45	5.093,62	4.729,79	4.365,96
De 60.001 a 160.000 €	8%	15.276,61	14.512,78	13.748,94	12.985,11	12.221,28	11.457,45	10.693,62	9.929,79	9.165,96
De 160.001 a 300.000 €	6%	23.676,61	22.492,78	21.308,94	20.125,11	18.941,28	17.757,45	16.573,62	15.389,79	14.205,96
De 300.001 a 1.000.000 €	4%	51.676,61	49.092,78	46.508,94	46.925,11	41.341,28	38.757,45	36.173,62	33.589,79	31.005,96
De 1.000.001 a 2.000.000 €	2%	71.676,61	68.092,78	64.508,94	60.925,11	57.341,28	53.757,45	50.173,62	46.589,79	43.005,96
De 2.000.001 para delante	1,50%									

Cuantía (euros)	Porcentaje	Acumulado 100%	50%	40%	30%	25%	20%	15%	10%	5%
De 0 a 1.502 €	30%	450,6	225,3	180,24	135,18	112,65	90,12	67,59	45,06	22,53
De 1.503 a 3.000 €	25%	825,1	412,55	330,04	247,53	206,27	166,02	123,76	82,51	41,25
De 3.001 a 18.030,36 €	15%	3.079,75	1.539,87	1.231,9	923,92	769,93	615,95	461,96	307,97	153,98
De 18.030,37 a 60.000 €	10%	7.276,61	3.638,3	2.910,64	2.182,98	1.819,15	1.455,32	1.091,49	727,66	363,83
De 60.001 a 160.000 €	8%	15.276,61	7.638,3	6.110,64	4.582,98	3.819,15	3.055,32	2.291,49	1.527,66	763,83
De 160.001 a 300.000 €	6%	23.676,61	11.838,3	9.470,64	7.102,98	5.919,15	4.735,32	3.551,49	2.367,66	1.183,83
De 300.001 a 1.000.000 €	4%	51.676,61	25.838,3	20.670,64	15.502,98	12.919,15	10.335,32	7.751,49	5.167,66	2.583,3
De 1.000.001 a 2.000.000 €	2%	71.676,61	35.838,3	28.670,64	21.502,98	17.919,15	14.335,32	10.751,49	7.167,66	3.583,83
De 2.000.001 para delante	1,50%									

En la columna “Acumulado 100%”, cada línea lleva incluidos los tramos anteriores, por lo que no se deben ir sumando.

Gestión
LA LEY



LA LEY

grupo Wolters Kluwer

Programa
de Gestión
de Despachos:

TAN NECESARIO
COMO EL CAFÉ DE
LA MAÑANA.

Gestión LA LEY es un instrumento de trabajo, control, archivo y obtención de información pensado por abogados para abogados.



Servicio de
Atención al Cliente
Telf.: 902 42 00 10
clientes@laley.net

Disponer
de interrelación
total de contenidos
me proporciona
RAPIDEZ



LA LEY

grupo Wolters Kluwer

- Bases de datos de legislación, jurisprudencia, bibliografía y códigos.
- FACILIDAD: para encontrar lo que necesita.
- RAPIDEZ: gracias a la interrelación entre todas sus bases de datos.
- ACTUALIZACIÓN: DVD bimestral, novedades diarias en Internet.
- AHORRO: por su inmejorable relación calidad-precio.



SERVICIO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE
C/ Collado Mediano, 9
28230 Las Rozas (MADRID)

902 420 010 tel
902 420 012 fax
clientes@laley.net
www.laley.net

